



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**INHABILIDADES EN EL NOMBRAMIENTO Y DESEMPEÑO DE
CARGOS TITULARES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2024**

AUTOR:

GABRIEL NICOLÁS BRAVO RODRÍGUEZ

TUTORA:

AB. GISELA HERDOIZA MORÁN, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

INHABILIDADES EN EL NOMBRAMIENTO Y DESEMPEÑO DE
CARGOS TITULARES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2024

AUTOR:

GABRIEL NICOLÁS BRAVO RODRÍGUEZ

TUTORA:

AB. GISELA HERDOIZA MORÁN, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**INHABILIDADES EN EL NOMBRAMIENTO Y DESEMPEÑO DE CARGOS TITULARES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2024**” presentado por el estudiante **GABRIEL NICOLÁS BRAVO RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0928020569, como requisito previo a optar el título de ABOGADO, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



AB. GISELA HERDOIZA MORÁN, MGT.
TUTORA

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

La Libertad, 30 de mayo de 2025

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: **“INHABILIDADES EN EL NOMBRAMIENTO Y DESEMPEÑO DE CARGOS TITULARES EN LA FUNCION JUDICIAL, 2024”**, perteneciente a **GABRIEL NICOLÁS BRAVO RODRÍGUEZ**, estudiante de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
master

BRAVO RODRIGUEZ NICOLAS TESIS PARA VERIFICAR PLAGIO

8%
Textos sospechosos

- 3% Similitud
 - 1% similitud con otros documentos
 - 2% similitud con fuentes internacionales
- 1% Idiomas no reconocidos
- 3% Textos potencialmente generados por la IA

Número del documento: BRAVO RODRIGUEZ NICOLAS TESIS PARA VERIFICAR PLAGIO.docx
ID del documento: a1977ee74be9d534c478211c5962d3f48b69516
Tamaño del documento original: 142,84 kb

Depositor: GISELA YANNE HERDOIZA MORAN
Fecha de depósito: 30/5/2025
Tipo de carga: tutoría
Fecha de fin de análisis: 30/5/2025

Número de palabras: 26.791
Número de caracteres: 170.531

Atentamente

AB. GISELA HERDOIZA MORÁN, MGT.
TUTORA

CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **“INHABILIDADES EN EL NOMBRAMIENTO Y DESEMPEÑO DE CARGOS TITULARES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2024”**, elaborado por el estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **GABRIEL NICOLÁS BRAVO RODRÍGUEZ** previo a la obtención del título de Abogado.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por el mencionado señor, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo al peticionario, hacer uso de este certificado como a bien convenga.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS FERNANDO
MORALES VERA**
Validar únicamente con FirmaEC

MSc. Carlos Fernando Morales Vera PhD. (e)
Lcdo. Ciencias de la Educación
Magíster en Educación
CC. 0923138341
Registro SENESCYT: 0321175988
Teléfono: 0980100872

La Libertad, a los 03 días del mes de junio de 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **GABRIEL NICOLÁS BRAVO RODRÍGUEZ**, estudiante de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“INHABILIDADES EN EL NOMBRAMIENTO Y DESEMPEÑO DE CARGOS TITULARES EN LA FUNCION JUDICIAL, 2024”**, desarrollado en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



GABRIEL NICOLÁS BRAVO RODRÍGUEZ

C.C 0928020569

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



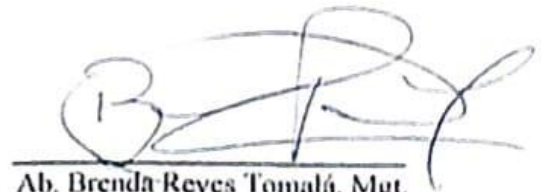
Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Teddy Ramos Ramos, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Gisela Heydoiza Morán, Mgt.
ELTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado especialmente a mi padre y a mi madre quienes han sido los que nunca me han dejado solo, han sido un pilar fundamental en mi vida, me han alentado a salir adelante y lo más importante, me han inculcado la importancia de los estudios. A mis hermanos y, ante todo, a mi tía Margarita Bravo quien siempre ha creído en mi desde el día uno y que, de no ser por ella, no hubiera superado diversas adversidades a lo largo de todo este camino.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida que tengo, la salud y la sabiduría para siempre salir adelante y no decaer en todo este proceso de formación profesional. Asimismo, un sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por brindarme un espacio académico que ha sido muy fundamental en mi desarrollo profesional y personal. A los docentes de la institución quienes han impartido todos sus amplios conocimientos para formarme como futuro abogado de la República del Ecuador.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA.....	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	IV
CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
INDICE DE TABLAS	XIII
INDICE DE GRÁFICOS	XIV
INDICE DE ANEXOS.....	XV
RESUMEN.....	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Formulación del problema	6
1.3. Objetivos	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos.....	7
1.4. Justificación de la investigación	8
1.5. Identificación de variables	9
1.6. Idea a defender.....	9
CAPITULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1. Marco teórico.....	10
2.1.1. Teoría de separación de poderes del estado.....	10
2.1.2. La independencia judicial frente a las potestades disciplinarias del Consejo de la Judicatura.....	12
2.1.3. Desempeño y estabilidad de los servidores titulares	17
2.1.4. Procedimiento de selección en la Función Judicial.....	21

2.1.5.	Régimen sancionador del Estado	26
2.1.6.	Régimen disciplinario aplicable a servidores judiciales.....	28
2.1.7.	Potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura	32
2.1.8.	El Rol del Consejo de la Judicatura en la Aplicación de Inhabilidades	33
2.1.9.	Antecedentes de la seguridad jurídica	35
2.1.10.	Seguridad Jurídica como principio	36
2.1.11.	Seguridad Jurídica como derecho.....	37
2.1.12.	Seguridad Jurídica en la Función Judicial.....	38
2.1.13.	Principio de idoneidad en el derecho público	39
2.1.14.	El principio del debido proceso en la función judicial	41
2.1.15.	Principio de igualdad formal y su importancia en el sistema judicial	43
2.1.16.	Impacto en la transparencia y equidad del sistema judicial	45
2.1.17.	Control Constitucional de las inhabilidades judiciales	48
2.2.	Marco legal.....	51
2.2.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	51
2.2.2.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	52
2.2.3.	Constitución de la República del Ecuador.....	53
2.2.4.	Código Orgánico de la Función Judicial	57
2.2.5.	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	63
2.2.6.	Código Orgánico Administrativo	66
2.3.	Marco conceptual.....	68
	CAPITULO III.....	70
	MARCO METODOLÓGICO	70
3.1.	Diseño y Tipo de investigación	70
3.2.	Recolección de la información	71
3.3.	Tratamiento de la información	75
3.4.	Operacionalización de variables	77
	CAPÍTULO IV	79
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	79
4.1.	Análisis, interpretación y discusión de resultados	79
4.1.1.	Análisis de entrevistas.....	79
4.2.	Verificación de la idea a defender.....	87
	CONCLUSIONES	89
	RECOMENDACIONES	90

BIBLIOGRAFÍA91

INDICE DE TABLAS

TABLA # 1: PRINCIPIOS ESENCIALES DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.....	27
TABLA # 2: RESOLUCIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA	30
TABLA # 3: TIPO DE SANCIÓN	32
TABLA # 4: POBLACIÓN.....	71
TABLA # 5: MUESTRA	72
TABLA # 6: RELACIÓN MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN	75
TABLA # 7: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	77

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO # 1: ELEMENTOS INSTITUCIONALES PARA UNA VERDADERA INDEPENDENCIA DEMOCRÁTICA	15
GRÁFICO # 2: ASPECTOS IMPORTANTES PARA REALIZAR EVALUACIONES PERIÓDICAS A LOS SERVIDORES TITULARES	18

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia fotográfica del trabajo de campo.....	95
ANEXO 2: Instrumentos de investigación.....	97

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**INHABILIDADES EN EL NOMBRAMIENTO Y
DESEMPEÑO DE CARGOS TITULARES
EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2024**

**Autor: Gabriel Nicolas Bravo
Rodríguez**

**Tutora: Ab. Gisela Herdoiza
Morán, Mgt.**

RESUMEN

La presente investigación analizó las inhabilidades aplicables a los servidores judiciales en el Ecuador, específicamente en la provincia de Santa Elena, enfocándose plenamente en la igualdad de condiciones entre los servidores titulares y temporales. El objetivo principal de la investigación se centró en determinar si existen diferencias en la aplicación de las inhabilidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, particularmente en su artículo 77, y cómo estas pueden afectar la equidad y la seguridad jurídica en lo que respecta a la administración de justicia. Este estudio enfatizó la falta de claridad en la normativa y cómo el mismo está relacionado con los principios constitucionales de independencia judicial, la transparencia y la meritocracia, así mismo guarda relación respecto a las disposiciones legales que controlan el régimen disciplinario y las inhabilidades en la función judicial. En cuanto a la metodología empleada, se aplicó el análisis documental de normas legales, jurisprudencia y doctrina relevante, complementada con entrevistas a expertos en el ámbito judicial. Asimismo, la importancia de este estudio contiene un aspecto muy fundamental dado que se buscó evidenciar posibles desigualdades en la aplicación de las inhabilidades, lo que podría llegar a comprometer de manera grave la imparcialidad y la eficiencia del sistema judicial. Los resultados, por otro lado, evidenciaron que, aunque la normativa establece las mismas inhabilidades tanto para los servidores judiciales titulares como para los servidores temporales, en la práctica pueden llegar a existir diferencias en su aplicación y control, precisamente por la falta de claridad normativa, lo que conlleva a que se plantee una problemática en cuanto a la igualdad de trato y control entre ambos tipos de servidores. Como conclusión, es esencial y muy necesario fortalecer los mecanismos de supervisión para que de esta manera se pueda garantizar una aplicación equitativa de las inhabilidades, independientemente de la naturaleza del nombramiento del servidor judicial.

Palabras clave: Inhabilidades, Función Judicial, Servidores judiciales, Igualdad, Nombramiento y desempeño

ABSTRACT

This research analyzed the disqualifications applicable to judicial officers in Ecuador, specifically in the province of Santa Elena, focusing entirely on equal conditions between permanent and temporary officers. The main objective of the research was to determine whether there are differences in the application of the disqualifications established in the Organic Code of the Judiciary, particularly in its article 77, and how these may affect equity and legal certainty in the administration of justice. This study emphasized the lack of clarity in the regulations and how they relate to the constitutional principles of judicial independence, transparency, and meritocracy, as well as to the legal provisions governing the disciplinary regime and disqualifications in the judicial function. The methodology employed included a documentary analysis of legal norms, jurisprudence, and relevant doctrine, complemented by interviews with experts in the judicial field. Furthermore, the importance of this study includes a very fundamental aspect, given that it sought to reveal potential inequalities in the application of disqualifications, which could seriously compromise the impartiality and efficiency of the judicial system. The results, on the other hand, showed that, although the regulations establish the same disqualifications for both permanent and temporary judicial servants, in practice there may be differences in their application and oversight, precisely due to the lack of regulatory clarity. This raises issues regarding equal treatment and oversight between both types of servants. In conclusion, it is essential and necessary to strengthen oversight mechanisms to ensure the equitable application of disqualifications, regardless of the nature of the judicial servant's appointment.

Keywords: Disqualifications, Judicial Function, Judicial Servants, Equality, Appointment and Performance

INTRODUCCIÓN

En el contexto del sistema judicial en el Ecuador, la clasificación de los servidores judiciales en titulares y temporales, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, establece que ambos grupos están sujetos a las mismas inhabilidades, requisitos y régimen disciplinario. No obstante, en la práctica pueden surgir diferencias en cuanto a la aplicación y control de estas inhabilidades debido a la falta de claridad en la normativa y esto genera interrogantes sobre la igualdad y la seguridad jurídica en la administración de justicia. Este estudio se centró en analizar las disposiciones legales y prácticas relacionadas con las inhabilidades de servidores judiciales, todo esto con el objetivo de destacar e identificar la existencia de posibles desigualdades al momento de la aplicación de inhabilidades para servidores, tanto titulares como temporales.

Es así que, en el capítulo I se detalló lo que es el problema de investigación, en donde se explicó que la problemática se centra en la ambigüedad y sobre todo en la falta de claridad con respecto a si estas inhabilidades establecidas en el artículo 77, específicamente en lo que refiere a las personas que han sido llamados a juicio por delitos reprimidos con prisión o reclusión también debería ser aplicables a los servidores temporales. También se presentó la formulación del problema, los objetivos que básicamente responden a los temas que se tratan dentro de la investigación, la justificación del problema donde se detalla que la investigación se focalizará en exponer las inconsistencias y vacíos en la normativa que nacen de la falta de aplicación uniforme de las inhabilidades. Por último, se encuentra la idea a defender, en donde se estableció que la falta de claridad normativa en la aplicación de las inhabilidades consagradas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial a los servidores temporales, en el nombramiento y desempeño de cargos titulares en la provincia de Santa Elena, vulnera los principios de igualdad formal y transparencia dentro de la administración de justicia, debido a que da espacio a que personas que no son aptas, ejerzan cargos judiciales, lo que afecta negativamente la eficiencia y sobre todo, la credibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

En el capítulo II se desarrolló lo que es el marco referencial, en el cual se analizó de manera general todos los puntos referentes a la problemática en cuestión, como el procedimiento de selección de servidores judiciales, el régimen disciplinario que es aplicado a los servidores, y sobre todo los principios que se vulneran al momento de que no se aplica de igual manera las inhabilidades. Para lograr determinar cada uno de estas temáticas, se analizaron por

medio del estudio de jurisprudencia y doctrina legal en base a lo que se investigó y de esta manera se pudo llegar a las diferentes conclusiones al final del trabajo.

En el capítulo III se desarrolló el marco metodológico, en el cual se describió el enfoque cualitativo aplicado ya que se centró en explorar las percepciones y experiencias de los actores involucrados, como jueces y expertos en derecho, sobre la aplicación de las inhabilidades y las posibles vulnerabilidades a la seguridad jurídica. Asimismo, se describió el tipo de investigación exploratoria adoptado ya que la problemática que se encuentra presente sobre las inhabilidades en el nombramiento y desempeño de cargos titulares en la Función Judicial y a su vez, su impacto en la seguridad jurídica, no ha sido ampliamente investigada en el Ecuador. Se utilizaron entrevistas semiestructuradas con el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena y los servidores judiciales en Santa Elena, lo que permitió obtener diferentes pero valiosas percepciones acerca de la problemática que se estudió en la presente investigación.

Finalmente, en el capítulo IV se encuentran los resultados de este estudio, detallando así los datos y los puntos de vista que se pudo obtener por medio de las entrevistas, en este caso al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena y a servidores judiciales de Santa Elena. Los hallazgos revelaron las razones de por qué puede existir una ambigüedad en cuanto a la falta de claridad en la normativa en la aplicación de inhabilidades para servidores judiciales titulares y temporales. Asimismo, se propusieron recomendaciones para que exista una mejora en este tema de la aplicación de inhabilidades y que de esta manera exista una igualdad formal entre ambos grupos. Se resaltó ante todo la importancia de una mayor claridad en la interpretación de la normativa, específicamente del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y su numeral 3, para fortalecer y garantizar una aplicación equitativa de las inhabilidades, independientemente de la naturaleza del nombramiento del servidor judicial.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La Función Judicial es una de las instituciones de suma importancia en lo que respecta a la administración de justicia en el Ecuador, de la cual depende mucho la idoneidad y el correcto cumplimiento de requisitos fundamentales y estrictos por parte de sus servidores. El Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente en su artículo 77 establece una serie de inhabilidades para quienes aspiran a ocupar y por ende desempeñar puestos o cargos dentro de la función judicial, siempre procurando que quienes vayan a ocupar estas funciones judiciales no solo cumplan con lo que viene a ser los requisitos técnicos, sino que también cumplan con las normas o principios de probidad y transparencia. El objeto de la presente investigación se centra sobre todo en el artículo 77 numeral 3 ibidem.

Este artículo específicamente establece que:

Art. 77.- Inhabilidades. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:

3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; (Asamblea Nacional, 2009)

Es aquí donde surge la problemática en la normativa vigente ya que cuando se compara la situación entre los servidores titulares y temporales, existe una ambigüedad. De acuerdo al artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta lo siguiente:

Art. 40.- Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. - Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en:

1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuezas y conjueces serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y,

2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de

que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia. (Asamblea Nacional, 2009)

Es por esto que, en lo que respecta a los servidores temporales, ellos prácticamente no están sujetos a las mismas inhabilidades que están bien establecidas a su vez para los servidores titulares, sobre todo el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial. Esta inconsistencia o interrogante provoca un vacío o laguna legal y es inevitable que esto no plantee interrogantes sobre si es justo que estas restricciones sobre antecedentes penales y demás inhabilidades no se apliquen de manera igualitaria a los servidores temporales. La problemática se centra en la ambigüedad y sobre todo en la falta de claridad con respecto a si estas inhabilidades establecidas en el artículo 77, específicamente en lo que refiere a las personas que han sido llamados a juicio por delitos reprimidos con prisión o reclusión también debería ser aplicables a los servidores temporales. Esto lógicamente genera situaciones en las que, por ejemplo, un servidor temporal quien ocupa temporalmente un puesto o un cargo judicial en este caso podría estar libre o excusado de cumplir con las mismas restricciones que un servidor titular, provocando así una vulneración al principio de seguridad jurídica y, por ende, afectando lo que es la transparencia y credibilidad en la administración de justicia en el Ecuador.

Toda esta problemática surge como consecuencia de una serie de factores normativos y estructurales que lógicamente han afectado a la normativa ecuatoriana sobre la función judicial. Esta omisión deja claramente espacio para muchas interpretaciones jurídicas puesto que la ley no es lo suficientemente precisa. Por otro lado, también existe la ausencia de regulaciones complementarias que a nivel administrativo, no hay disposiciones reglamentarias como debería para poder así aclarar la situación de la aplicación de las inhabilidades para los servidores temporales, también la inexistencia de jurisprudencia clara y ante todo, la falta de un criterio en conjunto por parte de los tribunales en cuanto a cómo se debería dar paso a la interpretación de las inhabilidades para servidores temporales, contribuye más problemas que soluciones para esta situación.

Esta dualidad normativa que existe entre los servidores y temporales ha generado inconsistencias, una ambigüedad en lo que respecta a la aplicación de sanciones disciplinarias. Pese a aquello de que se presentan ante una situación similar, los servidores temporales no están sujetos a los mismos controles y normas disciplinarias a diferencia de los servidores titulares, lo cual genera una desigualdad en el trato. La imagen en el sistema

judicial de la equidad y la imparcialidad claramente se ve comprometida por el trato distinto que existe. Esta disparidad no solo afecta la eficiencia del sistema judicial, sino que a su vez genera tensiones internas en la función judicial. Esta problemática provoca un impacto que va más allá de la función judicial, dirigiéndose hacia una afectación tanto a los derechos individuales de las partes involucradas en los procesos judiciales como también a la eficiencia e integridad del sistema judicial en su conjunto. Esto va de la mano con lo que establece García-Pelayo (2010) ya que afirma que “los derechos son facultades normativas basadas en la justicia, en las que se apoyan los servidores judiciales tendientes a controlar la convivencia entre estos y la Administración Pública”. (pág. 637)

La imparcialidad judicial representa un principio muy importante que garantiza que los jueces y servidores de la justicia se propongan a actuar sin prejuicios ni intereses personales en lo que respecta a la toma de decisiones. Sin embargo, la inaplicación de las mismas inhabilidades a los servidores temporales pone en riesgo este principio debido a que estos servidores podrían estar sujetos a influencias externas o a su vez internas que comprometan y pongan en riesgo la neutralidad en sus acciones. Esta distinción entre servidores titulares y temporales somete a un riesgo particularmente significativo de parcialidad en el proceso judicial, socavando la confianza pública en la administración de justicia en el Ecuador.

Esto principalmente afecta a la equidad de los procesos judiciales, debido a que no se garantiza que las decisiones tomadas por los servidores temporales cumplan con los mismos estándares de imparcialidad y transparencia como se les exige a los servidores titulares. A su vez, en el ámbito judicial, existe un principio igual de relevante dentro de la presente investigación como lo es la igualdad formal. Este principio es muy importante debido a que asegura que todos los ciudadanos reciban un trato justo en lo que respecta a los procesos judiciales y a su vez en el acceso a puestos o cargos públicos en la función judicial. Pese a ello, al no aplicar las inhabilidades descritas en el Código Orgánico de la Función Judicial a los servidores temporales, claramente se está vulnerando este principio, lo que favorecería a ciertas personas sobre otras y eso solo conllevaría a que se ponga en riesgo la transparencia y legitimidad en la administración de justicia.

La presente investigación se centra en tratar la problemática de la falta de aplicación de las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial a los servidores temporales, pero en lo que respecta a un estudio puntual en la provincia de Santa Elena, todo esto desde una perspectiva jurídica integral. Esta investigación se centrará en el

análisis de la normativa vigente, la doctrina judicial y, a su vez, el principio de igualdad formal que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece lo siguiente:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (Asamblea Nacional, 2008)

Todo esto con el objetivo de ofrecer propuestas interpretativas que contribuyan a eliminar las discrepancias normativas entre servidores titulares y temporales.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la falta de claridad normativa en la aplicación de las inhabilidades establecidas en el artículo 77, específicamente el numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, incide en el derecho de igualdad formal entre los servidores titulares y temporales en la provincia de Santa Elena?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Analizar la aplicación de las inhabilidades del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial en el nombramiento y desempeño de los servidores titulares y temporales en la provincia de Santa Elena, mediante un estudio normativo y jurisprudencial, con el propósito de la identificación de las consecuencias jurídicas derivadas de su inaplicación y la formulación de propuestas legales que garanticen la igualdad de trato entre servidores titulares y temporales en el sistema judicial ecuatoriano.

Objetivos Específicos

- Identificar la problemática en la aplicación de las inhabilidades del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial a los servidores titulares y temporales en la provincia de Santa Elena, mediante un análisis detallado de la normativa y su interpretación en la doctrina y jurisprudencia.
- Evaluar el impacto de la inaplicación de las inhabilidades del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial en el desempeño de los servidores titulares y temporales en la provincia de Santa Elena, a través de un estudio de casos y estadísticas sobre el nombramiento y comportamiento de servidores temporales.
- Proponer recomendaciones para una correcta aplicación de las inhabilidades del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial en el nombramiento y desempeño de los servidores titulares y temporales en la provincia de Santa Elena, mediante la evaluación de los efectos de su inaplicación y el análisis de los principios constitucionales que rigen la igualdad y transparencia en el sistema judicial.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación tiene como objetivo analizar de manera minuciosa y detallada la aplicación de las inhabilidades del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, con una perspectiva específica en los servidores judiciales en la provincia de Santa Elena. La investigación se focalizará en exponer las posibles inconsistencias y vacíos en la normativa que nacen de la falta de aplicación uniforme de las inhabilidades, sin tratar en algún momento de ofrecer o brindar soluciones definitivas, sino más bien brindar una base de análisis crítico jurídico que permita en un futuro ayudar a interpretar correctamente esta problemática a operadores del derecho y por supuesto a futuras investigaciones de este ámbito.

Este estudio va ser de mucha utilidad para entender los posibles efectos de la inaplicación de las inhabilidades que pueden tener en el sistema judicial, brindando así claridad sobre la diferenciación que existe entre los servidores titulares y temporales. Al tratar esta problemática desde una perspectiva crítica y normativa, se va a poder identificar si existen vacíos legales que podrían estar afectando la equidad en lo que respecta a la administración de justicia, sin la intención claramente de garantizar cambios o soluciones directas para los servidores judiciales.

Desde un enfoque metodológico, esta investigación va a emplear herramientas de análisis jurisprudencial y normativo los cuales van a permitir que se exploren las razones por las que las inhabilidades no tienen una aplicación uniforme a los servidores temporales. Los resultados de esta investigación van a servir como un valioso recurso para académicos interesados en profundizar sobre la coherencia normativa dentro del sistema judicial y por supuesto para profesionales del derecho, y su relevancia práctica para una administración de justicia correcta en el Ecuador.

Por lo expuesto, esta investigación tiene el importante y valioso objetivo de aportar al ámbito jurídico por medio del análisis de un tema con mucha relevancia administrativa y constitucional, sobresaltando la importancia de tener una normativa clara y coherente a su vez en cuanto a la selección y desempeño de servidores judiciales en la provincia de Santa Elena. Esto va a permitir que en el sistema judicial exista una mejor comprensión del marco legal aplicable, sin que la investigación busque en ningún caso brindar o garantizar cambios directos sobre los servidores involucrados en este estudio.

1.5. Identificación de variables

Variable dependiente: Nombramiento y desempeño de cargos titulares en la función judicial.

Variable independiente: Inhabilidades

1.6. Idea a defender

La falta de claridad normativa en la aplicación de las inhabilidades consagradas en el artículo 77, específicamente el numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial a los servidores temporales, en el nombramiento y desempeño de cargos titulares en la provincia de Santa Elena, vulnera los principios de igualdad formal y transparencia dentro de la administración de justicia, debido a que da espacio a que personas que no son aptas, ejerzan cargos judiciales, lo que afecta negativamente la eficiencia y sobre todo, la credibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Teoría de separación de poderes del estado

La teoría de la separación de poderes de Montesquieu que está expuesta en su obra titulada: El espíritu de las leyes, es uno de los elementos claves dentro del pensamiento político moderno. Montesquieu afirmaba que la concentración de poder en una sola persona o a su vez en una sola institución, llevaría inevitablemente al despotismo. Precisamente para poder evitar que exista un abuso de poder y garantizar la libertad de cada ciudadano, el propuso la distribución del poder estatal en tres diferentes ramas: legislativa, ejecutiva y judicial. La teoría de Montesquieu pasó a convertirse en la base de las constituciones democráticas modernas, dando paso a que se establezca un sistema de frenos y contrapesos que evita la concentración del poder y sobre todo que protege las libertades fundamentales de los ciudadanos.

De acuerdo a Fuentes (2011), Montesquieu afirmaba lo siguiente acerca de su teoría:

La libertad política de un ciudadano depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que tiene cada uno de su seguridad. Y para que exista libertad es necesario que el gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro. (pág. 51)

De acuerdo a lo que establece el autor, la libertad política existe solo en un estado donde los poderes del gobierno estén netamente divididos entre distintas instituciones que se contrarresten mutuamente. En base a su criterio, la experiencia demuestra que todo hombre con poder es propenso a abusar de la misma, por ende, es necesario poner un límite a ese poder por medio de su distribución en distintas ramas del gobierno. El poder legislativo es el encargado de formular leyes, el ejecutivo de aplicarlas y el poder judicial es el encargado de interpretarlas y por ende resolver los conflictos que surjan en torno a ellas. Montesquieu afirmaba por medio de su teoría que, si una sola institución o persona controlase a las tres funciones del Estado, esto solo conllevaría a una tiranía, ya que no existiría ninguna instancia que pudiera limitar o, a su vez, regular dicho poder. Esta división no solo representa un

principio organizativo, sino que también es una herramienta fundamental para la protección de las libertades individuales.

El factor determinante en la teoría de la separación de poderes es el concepto de frenos y contrapesos *check and balances*. Montesquieu afirmaba que no solo bastaba con dividir las funciones del Estado, sino que era necesario también que estas funciones se supervisaran entre sí. Esto asegura que ninguna de las tres ramas del gobierno acumule demasiado poder sin ser controlada por las otras ramas. Por ejemplo, Montesquieu describía en su teoría que el poder legislativo tiene el poder de supervisar las acciones del ejecutivo, y puede acusar a los ministros que no se basan de acuerdo con la ley. Por otro lado, el ejecutivo tiene el poder de vetar decisiones legislativas y como consecuencia de esto, genera un equilibrio de poderes. Este sistema descrito por Montesquieu de frenos y contrapesos no solo protege la independencia de los poderes, sino que también afirma que el poder no se concentre en una sola persona o institución, lo cual es sumamente primordial para preservar la libertad de los ciudadanos.

En el ámbito ecuatoriano, la separación de poderes esta netamente relacionada con respecto al debido proceso dentro del sistema judicial. La Constitución del Ecuador, al igual que otras instituciones modernas, cuenta con este principio para poder garantizar que las personas tengan un acceso a un sistema judicial justo e imparcial, donde los jueces y magistrados sepan actuar de manera autónoma del poder legislativo y ejecutivo. Ahora bien, cuando los poderes del estado no están divididos en su totalidad o cuando existe una diferencia entre los poderes, se pone en riesgo el debido proceso y obviamente, la imparcialidad de las decisiones judiciales. Montesquieu manifestaba que cualquier concentración de poder puesta en una sola rama del gobierno conducirá a abusos de poder, lo cual está relacionado dentro del ámbito de la administración de justicia en el Ecuador. La separación verídica y efectiva de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial solo asegura que cada rama del gobierno cumpla con su deber, con su función sin interferir en las decisiones de las otras, garantizando que exista un sistema transparente y justo en la función judicial.

Uno de los puntos más importantes con respecto a la teoría de Montesquieu es la independencia del poder judicial. El afirmaba que el poder judicial debe ser completamente independiente de los demás poderes para que así se garantice que los jueces puedan tomar decisiones basadas solamente en las leyes y no en lo que respecta a intereses políticos o personales. En Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial establece los principios

que deben regir lo que es el nombramiento y desempeño de los jueces, asegurando que estén sujetos a inhabilidades claras, para que así exista la imparcialidad y transparencia que se quiere garantizar por medio de ellos. Sin embargo, cualquier interferencia externa dentro del proceso judicial, sea por parte del poder legislativo o ejecutivo, puede poner en riesgo la independencia de los jueces y como consecuencia de esto, la justicia en el país.

Montesquieu, por medio de su teoría, contemplaba en la separación de poderes una forma de proteger las libertades individuales. De acuerdo a lo que el establecía, la libertad no solo se trataba de la ausencia de interferencia arbitraria en la vida de los ciudadanos, sino que también se trataba por su parte la existencia de un sistema legal que pueda garantizar la protección de sus derechos contra los posibles abusos por parte del Estado. Sabiendo eso, la separación de poderes es de suma importancia para evitar que cualquier poder del Estado se ponga en un estado opresivo o arbitrario. Este principio tiene una importancia muy crucial dentro de la administración de justicia, ya que si bien es cierto si se quiere lograr un poder judicial independiente, este a su vez debe garantizar definitivamente que se respeten los derechos individuales de los ciudadanos. En el contexto de la presente investigación, esto implica que las decisiones judiciales deben tomarse sin que exista interferencias del poder político, para poder asegurar así que se respete el debido proceso y que los ciudadanos tengan un trato equitativo y justo por parte del sistema judicial ecuatoriano.

La teoría de Montesquieu ha representado un eje crucial en la construcción de los sistemas democráticos modernos y este mismo sigue siendo relevante para el sistema judicial en el Ecuador. La división del poder en ramas legislativa, ejecutiva y judicial, junto con el establecimiento del sistema de frenos y contrapesos, es muy importante para poder garantizar un sistema respetuoso e imparcial del debido proceso. Cuando existe una vulneración de esta independencia, no solo compromete el principio del debido proceso, sino que a su vez pone en riesgo la confianza en la justicia, el cual es un pilar fundamental de la democracia.

2.1.2. La independencia judicial frente a las potestades disciplinarias del Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura es el ente encargado de la administración, vigilancia y disciplina en la función judicial del Ecuador. Esta facultad disciplinaria cuenta con la responsabilidad de supervisar el correcto funcionamiento y manejo del sistema judicial y también de aplicar las sanciones a los servidores judiciales que incumplan con sus funciones o, por otro lado, si llegan a cometer faltas graves que comprometan la legitimidad y la transparencia del sistema.

No obstante, este poder disciplinario confronta un punto clave e importante, el de no convertirse en un mecanismo que vaya en contra de la independencia judicial, este último siendo ante todo un principio fundamental para poder garantizar la imparcialidad de las decisiones judiciales y la confianza pública en el sistema de justicia ecuatoriana.

La independencia judicial está establecida en la Constitución de la República del Ecuador y en tratados internacionales como un derecho y garantía para los ciudadanos. Es un pilar fundamental que asegura que los jueces se comprometan y actúen de manera que no se dejen influenciar de presiones externas, ya sean políticas, administrativas o sociales, para que así solo se permita que las decisiones judiciales se centren exclusivamente en los hechos y en la ley. Mediante este principio se propone no solo a garantizar la protección a los jueces, sino también a la ciudadanía, ya que se debe tener como objetivo ante todo brindar un sistema judicial justo y objetivo tanto interna como externamente. Para Alarcón (2004) «la independencia del poder judicial es una piedra angular de los Estados democráticos y una «exigencia política en la jurisdicción propia del moderno Estado constitucional»» (pág. 47). La autora hace referencia a la independencia judicial como una piedra angular y con mucha razón, ya que mediante esta se puede garantizar que el sistema judicial en el Ecuador se maneje de manera correcta. No obstante, en cuanto al ejercicio de la facultad disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura, puede provocar atenciones si no cumple con el debido respeto a la autonomía de los operadores de justicia.

El ejercicio de la potestad disciplinaria se rige por medio del Código Orgánico de la Función Judicial, donde se clasifican las infracciones en leves, graves y gravísimos. De acuerdo a la naturaleza de la falta, este régimen disciplinario trata de mantener altos estándares de ética y conducta profesional con respecto a los servidores judiciales. Sin embargo, la facultad sancionadora por parte del Consejo de la Judicatura ha sido lamentablemente objeto de críticas debido a la percepción que se tiene referente a que, en algunos casos, se lo ha utilizado como una herramienta de control administrativo que compromete la potestad o autonomía de los jueces.

El principio de proporcionalidad es primordial para poder garantizar que las sanciones disciplinarias no se transformen en un medio de represión que afecte la independencia judicial. Este principio plantea y exige que las sanciones sean claramente apropiadas al objetivo que persiguen, necesarias para corregir la falta ya sea leve, grave o gravísima y proporcionales al daño causado. En varias sentencias, la Corte Constitucional ha recalado

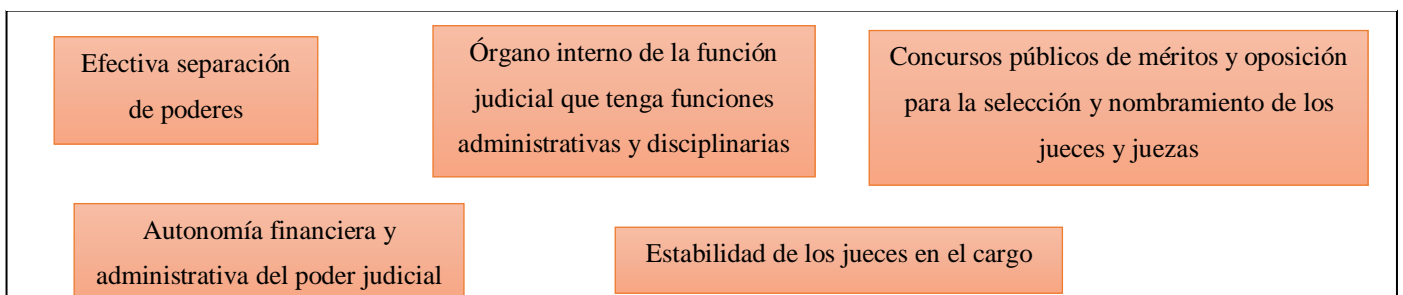
la importancia de aplicar este principio en los procedimientos disciplinarios para así, frenar el abuso de poder que puedan afectar la autonomía de quienes vayan a impartir justicia. Por ejemplo, la destitución de un juez debido a una falta menor podría ser considerada desproporcionada y contraria al principio de proporcionalidad porque estrictamente en este caso, se estaría tratando de una sanción más severa de lo que la conducta amerita.

La independencia judicial se distribuye en dos dimensiones: independencia interna e independencia externa. Con respecto a la independencia externa, este protege a los jueces de intromisiones por parte de los otros poderes del Estado, como sería el ejecutivo o el legislativo, y de influencias externas como pueden ser grupos de presión o intereses particularmente personales. Ahora bien, en cuanto a la independencia interna, esta asegura que los jueces no estén propensos a presiones dentro del propio sistema judicial, siendo también parte de esto superiores jerárquicos o el propio Consejo de la Judicatura. Este último mecanismo es particularmente fundamental dentro de lo que compete a la facultad disciplinaria, ya que un uso excesivo de este poder generaría una dependencia jerárquica que solo tendría un solo fin, comprometer la imparcialidad de las decisiones judiciales.

El Consejo de la Judicatura, como órgano administrador del sistema judicial, tiene la facultad y el poder de revisar constantemente el desempeño de los jueces y otros servidores judiciales, para que así se garantice el correcto cumplimiento de sus deberes y funciones con todos los estándares establecidos en la ley. No obstante, la falta de transparencia en algunos procedimientos disciplinarios y sobre todo la percepción de injerencia política en las divisiones del Consejo de la Judicatura han provocado muchas reacciones, preocupaciones sobre la existencia de posibles violaciones de la independencia judicial. Estas preocupaciones precisamente, son aún más evidentes en casos en los que se aplican sanciones sin un análisis de manera íntegra de las circunstancias o, por otro lado, sin haber garantizado el debido proceso, este último siendo fehacientemente una garantía constitucional que asegura que todos los procedimientos disciplinarios sean sumamente transparentes, justos e imparciales. Esto también incluye derechos como la notificación previa de las acusaciones, la oportunidad de presentar pruebas, el acceso a la defensa y, ante todo, el derecho a dar una resolución motivada. Sin embargo, en varios casos se ha señalado que los procesos disciplinarios del Consejo de la Judicatura no llegan a cumplir plena y satisfactoriamente con estas garantías, lo cual lógicamente refuerza la percepción de la arbitrariedad y afecta por medio de la misma la legitimidad del sistema.

En este contexto, la función del Consejo de la Judicatura resulta crucial, ya que es la entidad responsable de estructurar las cortes de justicia y asegurar que, en dicho proceso, el sistema judicial no presente rasgos muy preocupantes, como se ha podido apreciar en ciertas ocasiones. Bajo estas consideraciones, para que el sistema judicial y los jueces alcancen una verdadera independencia democrática y ejercen su rol como garantes de derechos, Diego Jadán (2019) establece ciertos elementos institucionales o condiciones fundamentales para lograr dichos objetivos:

GRÁFICO # 1: ELEMENTOS INSTITUCIONALES PARA UNA VERDADERA INDEPENDENCIA DEMOCRÁTICA



Fuente: Diego Jadán (2019) (págs. 16-17)
 Elaborado por: Bravo Rodríguez Nicolás

Con la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial en 2009, se consagra como principio del sistema judicial su independencia económica, financiera y administrativa, estableciendo además la obligación del estado de asignar los recursos necesarios para cubrir las demandas del servicio, cuyo incumplimiento se considera un obstáculo para la administración de justicia.

Por otra parte, un aspecto fundamental y crítico en cuanto a la relación entre la independencia judicial y la potestad disciplinaria es la posibilidad de que las sanciones disciplinarias se usen como una herramienta para influenciar en las decisiones judiciales. Esto básicamente puede ocurrir en situaciones donde los jueces sienten que sus decisiones podrían ser cuestionadas de algún modo o que podrían dar paso a represalias administrativas si sus fallos, por así decirlo, no son favorables ante ciertos intereses que puedan surgir. Es así que, el ejercicio de la facultad disciplinaria debe ser meticulosamente regulado para evitar que se convierta en un mecanismo de presión que afecte críticamente la imparcialidad judicial en el Ecuador.

La Corte Constitucional del Ecuador ha expedido jurisprudencia de suma relevancia en cuanto a la relación entre la potestad disciplinaria y la independencia judicial. En múltiples

sentencias, se ha hecho hincapié en que las sanciones disciplinarias deben ser aplicadas solamente en casos de conducta que, en este caso, estén claramente tipificadas como faltas leves, graves o gravísimas y que, sobre todo, en cualquier situación que requiere una sanción, se debe respetar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y, ante todo, el debido proceso. En ese mismo sentido, como lo ha señalado el Consejo de la Judicatura, no se puede interferir en el contenido de las resoluciones judiciales dado que esto solo constituiría una violación directa a la independencia judicial.

Otro de los aspectos cruciales en la presente investigación es precisamente la importancia de lograr un balance entre la supervisión administrativa y la autonomía judicial. Aunque la facultad disciplinaria es muy importante para asegurar la integridad del sistema judicial, su utilidad debe estar regido por restricciones claras que busquen la protección de la independencia de los jueces. Esto en primer lugar implica que la implementación de procesos disciplinarios sea más transparente, que la capacitación sea constante por parte de los servidores judiciales en cuanto a la ética profesional y, por último, el fortalecimiento del control constitucional para asegurar ante todo que las sanciones no se empleen como un medio de control administrativo o político.

En este escenario, resulta esencial fomentar una cultura de respeto por la independencia judicial, tanto dentro del sistema como en la sociedad en su conjunto. Esto solo representa aceptar que los jueces deben poseer la libertad de tomar resoluciones fundamentadas exclusivamente en la ley y en los hechos del caso, sin sufrir presiones externas o represalias. Además, es imprescindible reforzar la confianza pública en el sistema judicial a través de la implementación de políticas que aseguren más que nada la transparencia, la imparcialidad y la rendición de cuentas en todos los ámbitos de la administración de justicia.

La facultad disciplinaria del Consejo de la Judicatura y la independencia judicial representan uno de los temas más controversiales e importantes dentro de lo que implica la presente investigación, dado que los servidores titulares y temporales se rigen por lo establecido en la función judicial, específicamente en el Código Orgánico de la Función Judicial. Estos son componentes esenciales para el correcto funcionamiento del sistema judicial en el Ecuador. A pesar de que estas ideas puedan resultar algo contradictorias, en realidad se complementan entre sí ya que siempre es necesario mantener un balance apropiado entre ambas. La potestad disciplinaria es crucial para asegurar la integridad y la ética en la labor judicial, mientras que, por otro lado, la independencia judicial es esencial para poder garantizar la legitimidad

y la equidad de las resoluciones judiciales. Para alcanzar este equilibrio, se deben definir límites precisos en lo que respecta a la facultad disciplinaria, asegurar el debido proceso en todos los procesos disciplinarios y como se ha mencionado en anterioridad, que se fomente una cultura de respeto por la autonomía judicial. Solo de esta forma se podrá reforzar la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial y principalmente consolidar un estado de derechos fundamentado en la justicia y equidad.

2.1.3. Desempeño y estabilidad de los servidores titulares

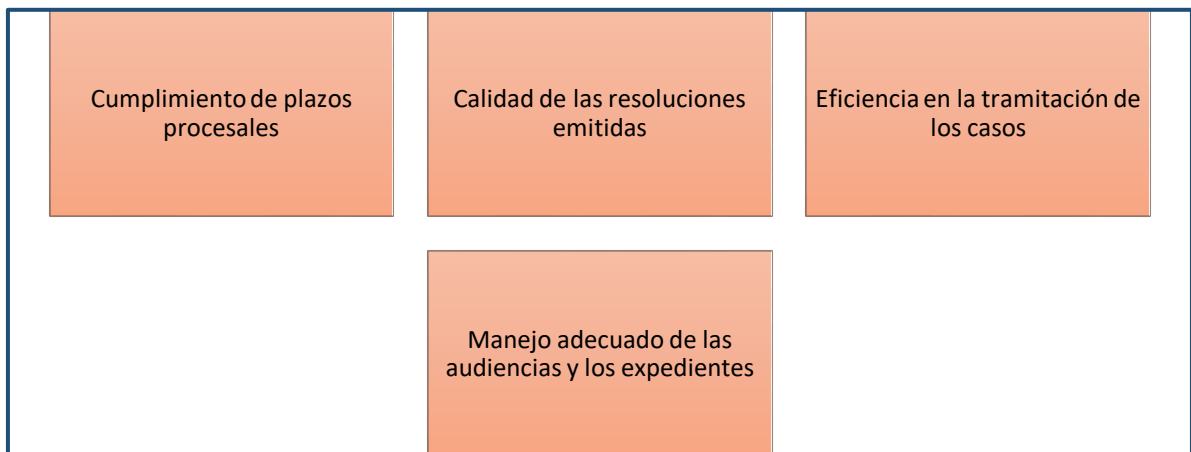
El desempeño y la estabilidad de los servidores titulares, en lo que respecta a la función judicial en Ecuador, representan un eje crucial para poder garantizar la independencia, imparcialidad y la eficiencia en la administración de justicia. El Código Orgánico de la Función Judicial por su parte establece un marco normativo para controlar el ingreso, permanencia y promoción de los servidores judiciales, de tal forma que estos cumplan con sus funciones de manera correcta y bajo los principios de estabilidad y evaluación continua. Los componentes que afectan directamente al desempeño y estabilidad de estos servidores hacen que de alguna u otra forma incidan en lo que respecta a la función judicial, incluyendo los mecanismos para poder brindar un control disciplinario, las evaluaciones de desempeño y lo que respecta a la sobrecarga laboral y las inhabilidades estudiadas en la presente investigación.

La estabilidad de los servidores titulares no solo respalda que pueden ejercer sus funciones sin presiones externas que no son permitidas, sino también permite que se pueda mantener la confianza pública en el sistema judicial. Por medio de estos mecanismos de evaluación y disciplina, se pretende asegurar que estos servidores mantengan altos niveles de profesionalismo y ética. En lo que respecta a la estabilidad laboral de los servidores titulares en la función judicial está regulada en el Código Orgánico de la Función Judicial, donde se define a los servidores titulares como aquellos que han sido nombrados y, por ende, posicionados en cargos o puestos con un tiempo indefinido o un periodo fijo. La estabilidad laboral está relacionada directamente con la imparcialidad judicial, dado que por medio de esta se permite que los jueces y otros servidores no estén propensos a despidos de manera totalmente arbitraria o presiones indebidas que pueda comprometer su independencia en la toma de decisiones.

Por otro lado, se establece que los servidores titulares deben cumplir con una serie de requisitos y que también están sometidos a evaluaciones periódicas de desempeño para

asegurar que su trabajo se adecue a los principios de transparencia y eficiencia que dirigen el servicio judicial. Esta normativa se afianza con respecto a que los servidores titulares que no cumplan con los niveles de desempeño exigidos, pueden muy probablemente ser removidos de sus puestos a través de procedimientos disciplinarios transparentes y justos. Otro aspecto fundamental, como lo es la evaluación de desempeño, es uno de los mecanismos más importantes dentro de este tema ya que busca garantizar que los servidores titulares tengan siempre un alto nivel de competencia y prioridad en cuanto a su labor. Según el Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el encargado de realizar las evaluaciones periódicas, que se enfoca en varios aspectos, incluyendo:

GRÁFICO # 2: ASPECTOS IMPORTANTES PARA REALIZAR EVALUACIONES PERIÓDICAS A LOS SERVIDORES TITULARES



Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Bravo Rodríguez Nicolás

Estas evaluaciones son importantes para determinar tanto las fortalezas como los aspectos de mejora en cuanto al desempeño de los jueces y otros servidores judiciales. Asimismo, el Código Orgánico de la Función Judicial reconoce criterios claros y específicos para medir el rendimiento y desempeño de los servidores titulares, no solo basándose en cuanto a la cantidad de casos resueltos, sino también en base a la calidad jurídica de sus resoluciones. Siguiendo esa línea, se valoran estos aspectos como la correcta interpretación de las leyes y sin dejar de lado el respeto de los principios constitucionales, sobre todo el debido proceso. Uno de los aspectos más esenciales y que se debe prestar atención es respecto al equilibrio entre lo que es la productividad y la calidad de las decisiones. En ciertos casos, son los jueces quienes tienden a enfrentar múltiples presiones solamente para tratar de satisfacer con objetivos de productividad, y esto lo que ocasionar es que se llegue a comprometer y poner en riesgo la calidad y el tiempo dedicado a casos complicados.

La estabilidad de los servidores titulares está protegida por el principio de independencia judicial, el cual está garantizado tanto en el Código Orgánico de la Función Judicial como en la Constitución del Ecuador. Este principio contempla que los jueces y demás servidores judiciales no pueden ser sacados de manera arbitraria de sus cargos, y cualquier destitución debe regirse mediante un proceso disciplinario transparente y justo, el cual está regulado por el Consejo de la Judicatura.

Por otro lado, Diego Jadán (2019) establece lo siguiente:

Para la garantía de independencia judicial son necesarios varios arreglos institucionales que dependerán del concepto que se tenga tanto de democracia como del principio de independencia y, por supuesto, del papel que se da a los jueces dentro de un Estado constitucional de derecho. (pág. 12)

Por lo expuesto, el autor nos da una visión sobre los jueces y su papel muy fundamental dentro de lo que conlleva estar inmerso en garantizar la independencia judicial para que así, se siga un procedimiento tal y como lo establece la normativa.

El Código Orgánico de la Función Judicial establece las inhabilidades que pueden afectar a los servidores titulares, entre estas se encuentran las condenas judiciales por delitos, inhabilidades que se centren en el ámbito administrativo y otros aspectos éticos que puedan comprometer su capacidad y desempeño para ejercer el cargo, cargo que es muy importante para poder brindar esa confianza a la ciudadanía. Al respecto, los servidores titulares que cometan faltas graves o sean objeto de sanciones disciplinarias repetitivas pueden ser removidos de sus puestos, obviamente siempre que se rija por el debido proceso. Muchos servidores judiciales diariamente manejan un volumen excesivo de casos y esto lógicamente afecta netamente la calidad de sus decisiones y provoca retardos en cuanto a la administración de justicia del sistema judicial. El Código Orgánico de la Función Judicial identifica este problema y, por ende, señala la necesidad de optimizar la asignación de los recursos y proporcionar de herramientas tecnológicas a los servidores judiciales para que puedan gestionar sus casos de una forma más eficaz. Asimismo, la falta de capacitación constante se la puede señalar como una problemática en el sistema judicial ecuatoriano. Pese a que el Código Orgánico de la Función Judicial demanda que exista una capacitación constante por parte de los jueces y servidores judiciales, en la práctica, la disponibilidad de programas de capacitación tiene un carácter limitado, lo cual obstaculiza que muchos servidores puedan tener bien actualizados tanto sus conocimientos como sus habilidades.

En el Código Orgánico de la Función Judicial también se cuenta con un régimen de promoción de categorías, en el cual la evaluación del desempeño a los servidores judiciales vendría a ser el criterio calve para la promoción dentro de la carrera judicial. No obstante, los servidores titulares pueden llegar a tal punto de expresar preocupaciones en cuanto a la equidad en los procesos de evaluación y promoción, lo que en ciertos casos ha originado críticas precisamente por la falta de neutralidad al momento de emplear de estos criterios. El régimen disciplinario representa una herramienta primordial al momento de mantener el buen desempeño de los servidores titulares y garantizar su integridad.

Dependiendo de la gravedad de la falta cometida por parte de los servidores, pueden variar las sanciones ya que puede tratarse desde amonestaciones hasta algo más sensible como la destitución del cargo. En concordancia con lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial, las infracciones graves como la corrupción, la negligencia o algo incluso igual de peor como lo es el abuso de poder, son razones realmente suficientes para la destitución del cargo, en la medida de que se respeten los derechos de defensa a los servidores judiciales. Sin embargo, lo que siempre se trata de aplicar en cuanto a ese tema es que se asegure que los procedimientos disciplinarios se apliquen de manera uniforme y justa. En muchos casos, puede haber la posibilidad de que exista una situación en la que los servidores titulares argumenten que las sanciones están siendo aplicadas de manera desigual, lo que claramente provoca percepciones de arbitrariedad. Precisamente para evitar estas situaciones, el Consejo de la Judicatura ha puesto en marcha medidas de control interno y a su vez ha buscado que se fortalezcan los mecanismos de transparencia en el manejo y control de expedientes disciplinarios.

La estabilidad y el desempeño de los servidores titulares dentro de la función judicial del Ecuador están regulados por un marco normativo eficiente que busca en todo momento que se garantice la independencia de control de calidad con respecto al ejercicio de sus funciones. Por medio de evaluaciones periódicas y mecanismos disciplinarios, el sistema judicial en el Ecuador busca que se mantengan altos niveles de profesionalismo y ética, asegurando así, que al mismo tiempo los jueces y demás servidores titulares puedan ejercer sus cargos y funciones sin interferencias externas. Pese a eso, para poder garantizar de manera plena la estabilidad de sistema judicial, es primordial y muy necesario que se fortalezcan los programas de capacitación y poder así asegurar que los mecanismos del control disciplinario se empleen de manera transparente y equitativa. Solo así, de esta manera se podrá asegurar

que los servidores titulares continúen contribuyendo hacia una justicia eficaz, imparcial y, sobre todo, accesible para todos los ciudadanos.

2.1.4. Procedimiento de selección en la Función Judicial

El proceso para la selección de servidores judiciales en el Ecuador, regulado principalmente por el Código Orgánico de la Función Judicial y también por el Consejo de la Judicatura, representa uno de los mecanismos más fundamentales en lo que respecta a garantizar la independencia, la eficiencia y la transparencia del sistema judicial. Mediante este proceso no solo se pretende asegurar la idoneidad y ética de quienes ejerzan cargos y, por ende, sus funciones judiciales, sino que también se busca proteger los principios constitucionales de publicidad, meritocracia, publicidad, impugnación y control social. Antes que nada, es importante establecer que la función judicial está relacionada estrictamente con otros puntos relevantes dentro de la presente investigación.

Anselmino (2016) por su parte establece que:

La función judicial acorde al principio de separación de poderes como fundamento de asegurar el goce efectivo de la libertad del individuo en la fragmentación del poder del estado, y que está reflejado en la constitución ecuatoriana goza de autonomía administrativa, económica y financiera, lo cual suministra de independencia respecto de las otras funciones del estado, disposición que se fundamenta como ideal sobre la base de acontecimientos suscitados a través del tiempo, en donde se evidencia la coparticipación del poder legislativo por ejemplo cuando se trataba el tema de designación de magistrados. (pág. 192)

Acorde a lo establecido por la autora, se busca en principio explicar la relación y sobre todo el funcionamiento entre la función judicial y el principio de separación de poderes, enfatizando la importancia para asegurar la libertad individual mediante la fragmentación del poder estatal. Es por esto que es muy fundamental tomar en cuenta que esta independencia se centra en una evolución histórica que recalca ante todo la influencia indebida de otros poderes, como puede ser en este caso, el poder legislativo.

Siguiendo esa línea en lo que respecta a la normativa, en la Constitución del Ecuador establece directrices en general para poder regular el acceso a la función judicial, permitiendo así que este se realice por medio de un concurso público que garantice los principios de méritos, oposición, publicidad, impugnación y control social. En base a estos principios constitucionales, los cuales se reflejan las normativas complementarias,

particularmente en el código orgánico de la función judicial y los reglamentos expedidos por el Consejo de la Judicatura, se establecen los procedimientos, pero, ante todo, las reglas por las cuales se deben regir en el tema de la selección de jueces y otros servidores judiciales. Por un lado, el principio de mérito establece que los candidatos deben ser evaluados en cuanto a su formación académica, su experiencia profesional y su idoneidad para el cargo a ejercer, mientras que, por otro lado, está el principio de oposición que implica la realización de exámenes que prueben primordialmente su capacidad técnica para resolver casos y aplicar el derecho de manera competente. Por otra parte, los principios de publicidad e impugnación aseguran que el procedimiento se realice de manera transparente y abierto a la participación de la sociedad civil, para que así se permita que cualquier persona pueda objetar o reclamar la candidatura de un postulante siempre cuando considere que este no cumple con los requisitos legales y éticos.

El Consejo de la Judicatura como ente responsable de la selección y evaluación de los servidores judiciales, está encargado de garantizar que estos principios prevalezcan y se cumplan para poder así diseñar un proceso de selección que incluye una serie de etapas: la fase de méritos, la fase de oposición, la impugnación ciudadana y la selección final.

El proceso de selección empieza con una convocatoria pública, en la que el Consejo de la Judicatura da a conocer los requisitos, plazos y detalles del concurso. En base a esta convocatoria, la cual es de carácter público, debe ser ampliamente difundida por medios oficiales y demás plataformas, para que se garantice así que cualquier persona interesada y obviamente calificada pueda participar de la misma.

Este primer paso es muy importante debido a que refleja la clara intención por parte del sistema judicial de garantizar la igualdad de oportunidades para los candidatos que deseen postular, sin que exista discriminación alguna ya sea de género, raza o condición socioeconómica. Incluso, es importante recalcar que la convocatoria pública permite que el proceso sea transparente desde su comienzo para que así se reduzca la posibilidad de favoritismo o que exista una selección arbitraria. En base a esto, es fundamental recalcar la importancia del rol de las plataformas digitales que se usan para poder gestionar las postulaciones, siendo estas las que permiten una mayor accesibilidad y control a lo largo del proceso.

Uno de los componentes que refuerzan la transparencia de la convocatoria se refleja en la participación de organismos de control y veedurías ciudadanas, que puedan ante todo supervisar de cerca como se va desarrollando el proceso. Estas veedurías, que están reguladas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, recalcan su objetivo de garantizar que las resoluciones del Consejo de la Judicatura estén cien por ciento alineadas con los principios constitucionales y que no haya irregularidades con respecto a la selección de los postulantes.

En cuanto a la fase de méritos, representa básicamente el núcleo del concurso ya que en ella se evalúa lo que es la trayectoria académica y profesional de cada uno de los postulantes. Se considera que esta fase es crítica y de suma importancia dentro del proceso ya que permite determinar si los candidatos cumplen con los requisitos mínimos de experiencia y conocimiento para poder desempeñar y ejercer sus funciones judiciales. La normativa vigente en el Código Orgánico de la Función Judicial establece que en esta fase se debe calificar la formación académica de cada postulante, como por ejemplo doctorados, maestrías, títulos de tercer nivel, la experiencia profesional que ha tenido y otros logros, que en este caso pueden ser publicaciones académicas y la participación en conferencias jurídicas. En esta fase, la rúbrica de evaluación representa una herramienta primordial. Esa rúbrica, la cual está bien detallada en los reglamentos de los concursos de méritos y oposición, le otorga puntos a los postulantes en base a los criterios objetivos que valoran tanto por un lado la calidad como la relevancia de los méritos presentados en conjunto. Un claro ejemplo de esta situación sería la calificación de publicaciones ya que no solo se va a valorar la cantidad de publicaciones académicas de cada postulante o candidato, sino que también se va a valorar su calidad, relevancia jurídica y el impacto de esta publicación en la doctrina y la jurisprudencia.

Entre los puntos más relevantes se encuentra la fase de méritos está el hecho de garantizar la transparencia y la objetividad en la población en cuanto a la experiencia profesional. Pese a que los reglamentos establecen parámetros estrictos y claros para la valoración de la trayectoria laboral, en ciertos casos se ha puesto en evidencia por medio de denuncias la falta de uniformidad en los criterios dados, lo que ha generado una crítica popular y ante todo negativa, sobre la subjetividad en la evaluación de los méritos. Para tratar de evitar todas estas situaciones, es importante que el comité de evaluación cuente con un conjunto de criterios estandarizados y que sean públicamente accesibles para que se permita a los

postulantes conocer muy a fondo que se está priorizando y valorando y a su vez como se está calificando cada aspecto dentro del concurso. Asimismo, la participación de un comité integrado por expertos en la evaluación de los méritos solo va a permitir que se asegure que esta tarea sea netamente realizada por personas que posean la capacidad técnica para valorar los antecedentes de cada postulante. Precisamente este comité debe estar integrado por juristas de reconocida trayectoria, cuyos informes deben ser imparciales y sobre todo que sea técnicamente sólidos.

Una vez que haya finalizado la fase de méritos, los candidatos que hayan superado el puntaje mínimo requerido podrán avanzar a la fase de oposición, donde se evaluarán sus capacidades prácticas mediante pruebas que, valga la redundancia, pondrán a prueba sus habilidades jurídicas.

De acuerdo con Costa Jaramillo (2012), establece que:

Como puede entenderse, inclusive se deja claro que, siendo el concurso de méritos y oposición el mecanismo técnico para determinar la idoneidad de una persona, la selección de personal no puede basarse en apreciaciones particulares mucho menos subjetivas, sino en un sistema de calificaciones, que censure por cuenta propia cualquier forma de discriminación. (pág. 21)

De acuerdo a lo que establece la autora, esta fase es de suma importancia ya que permite verificar que cada postulante no solo tenga la formación académica adecuada, sino que por otro lado también debe contar con la capacidad práctica para poder interpretar y aplicar el derecho en casos muy concretos. La prueba de oposición se basa en la resolución de casos hipotéticos, donde se evalúa la capacidad del candidato para argumentar, para aplicar correctamente en base a la normativa y sobre todo emitir un fallo o resolución fundamentada. Este tipo de exámenes se han diseñado para poder simular situaciones judiciales reales y como objetivo primordial tienen el hecho de asegurar que el candidato tenga el criterio y el conocimiento necesario y requerido para poder tomar decisiones de alto impacto en el sistema judicial ecuatoriano.

El proceso de calificación en la fase de oposición es controlado y supervisado por el Consejo de la Judicatura y el Comité de Evaluación. Cada candidato debe demostrar que no solo cuenta con el conocimiento teórico sino también con la capacidad para poder aplicar la ley en escenarios muy complejos y su habilidad para emitir resoluciones justas y bien fundamentadas. El análisis crítico de la normativa, la correcta identificación de los hechos relevantes y la capacidad para argumentar de manera que sea clara y coherente ante la

situación, son aspectos muy importantes que se evalúan al momento de cumplir con esta fase.

Uno de los elementos que han sido debatidos en esta instancia o etapa es la falta de uniformidad en cuanto a la dificultad de las pruebas aplicadas en diferentes concursos, lo cual ha generado quejas por parte de postulantes quienes consideran que las pruebas no siempre son equitativas. Para tratar estas críticas, el Consejo de la Judicatura por su parte ha implementado un sistema de revisión constante de las pruebas, esto con el fin de garantizar que sean justas para todos y que lógicamente se refleje adecuadamente las habilidades requeridas para desempeñar y ejercer cargos judiciales. El control social y la impugnación ciudadana son aspectos claves dentro del proceso de selección de servidores judiciales debido a que estos ayudan a asegurar que el proceso sea monitoreado por la sociedad civil y permita a su vez que cualquier persona pueda impugnar a un candidato o postulante si considera que dicha persona no cumple a cabalidad con los requisitos éticos legales.

Además, en el Código Orgánico de la Función Judicial se consagra el derecho de cualquier ciudadano a impugnar la candidatura de un postulante en el caso de que existan razones suficientes y sobre todo fundadas, para que se dude de su idoneidad. Las impugnaciones son evaluadas por el Consejo de la Judicatura, ente responsable de que exista la verificación sobre si las objeciones presentadas por la sociedad civil son legítimas y, de ser el caso, se tome las medidas correspondientes y necesarias para descalificar al postulante. Este mecanismo de impugnación no solo colabora en el sentido de fortalecer la transparencia del proceso, sino que a su vez también ayuda a proteger los principios de probidad y ética en el ejercicio de la función judicial. Al momento de que se permite a la ciudadanía a participar constante y activamente en lo que respecta al control del proceso, se asegura que los jueces seleccionados sean personas que cuenten con una integridad inatacable y con un compromiso real ante la situación que se presente con la justicia.

Pese a que el procedimiento de selección en la función judicial cuenta con el objetivo de garantizar que exista un sistema meritocrático y transparente a la vez, es evidente que la incertidumbre dentro del sistema prevalezca hasta cierto punto en el proceso. Es así que, uno de los problemas más comunes que se presenta durante el mismo es la demora en los procesos dado que la evaluación de los méritos y la realización de pruebas de oposición pueden llegar a tomar mucho tiempo y esto solo generaría vacantes prolongadas en los tribunales y también afectaría la eficiencia del sistema judicial ecuatoriano. Asimismo, en

ciertas ocasiones, los candidatos cuestionan la objetividad en el asunto de la evaluación de sus méritos, alegando que los criterios no siempre se aplican de manera uniforme o a su vez, alegan que existen sesgos subjetivos.

En este aspecto, Andrade Ubidia (2007) señala que:

Actualmente se critica seriamente los resultados de los concursos de merecimientos y oposición, pero ello posiblemente se deba a que no existe un cabal conocimiento del sistema, ni se tiene suficiente experiencia. No hay que dejar espacios para la discrecionalidad y el proceso debe llevarse con absoluta transparencia, permitiendo la impugnación de aquellos resultados que sean violatorios de la Constitución o la ley. (pág. 62)

La autora hace referencia y brinda una breve reflexión sobre el concurso de méritos y oposición que, dentro de la función judicial, es de suma importancia y siempre debe recalcar ante todo por su transparencia más no por una incertidumbre o desconfianza por parte de la ciudadanía.

Dentro de los puntos más importantes esta la influencia de factores externos en el proceso de selección, como por ejemplo las presiones políticas o económicas que claramente pueden afectar la independencia de los comités de evaluación y del propio Consejo de la Judicatura. Es por esto que, de manera urgente y primordial, se debe mantener estrictos controles y medidas de auditoría para evitar precisamente que estas influencias comprometan y pongan en riesgo la imparcialidad del proceso.

El procedimiento de selección en la función judicial del Ecuador representa un proceso complejo ya que este busca garantizar la transparencia, meritocracia y equidad con respecto al nombramiento de jueces y servidores judiciales. No obstante, pese a que el marco normativo es sólido y busca más que nada asegurar la imparcialidad, el proceso enfrenta aspectos fundamentales que son objeto de debate sobre su implementación, la demora en la evaluación de los méritos y falta de claridad en algunos criterios de calificación.

2.1.5. Régimen sancionador del Estado

El régimen sancionador es conocido por ser un proceso formal aplicado por el Estado por medio de sus órganos competentes, los que analizan y evalúan si una persona, con base en su comportamiento, debe ser sancionado. Las medidas disciplinarias aplicadas por las instituciones públicas deben contar con el respaldo de los principios y garantías que determina la Constitución. Además, este régimen se caracteriza por estar estructurado

mediante un proceso que asegura el cumplimiento del proceso establecido, previniendo de esta manera infracciones a los derechos del involucrado.

En cuanto al entorno de los servidores de la función judicial, este sistema ofrece a los órganos estatales precisamente la oportunidad de analizar la conducta de un ciudadano y, de acuerdo con las disposiciones, determinar si es necesario la aplicación de una sanción. Las medidas disciplinarias correspondientes se deben cumplir con las regulaciones legales y de manera primordial, con los principios constitucionales, para que así se asegure de esta manera que las decisiones sean justas y ofrezcan seguridad jurídica.

En primera instancia el régimen sancionador implica atribuir a las entidades la facultad de mediar en controversias legales relacionados con conductas ilícitas, aplicando de tal manera sanciones adecuadas en cumplimiento de las disposiciones legales. Los principios esenciales que rigen este sistema son los siguientes:

TABLA # 1: PRINCIPIOS ESENCIALES DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Principios	Lo que implica
Principio de legalidad	Este principio asegura que las sanciones solo podrán imponerse si están fundamentadas en leyes previamente establecidas.
Principio de contradicción	Garantizar a las personas el derecho a defenderse y participar en el proceso judicial, asegurando el acceso equitativo a los mecanismos de justicia.
Principio de tipicidad	Exige que las sanciones correspondan específicamente a la conducta antijurídica cometida, impidiendo arbitrariedades por parte de los operadores de justicia.
Principio de retroactividad	En situaciones donde existan normas sancionadoras contradictorias, se aplica la disposición más favorable al procesado.
Principio de non bis in ídem	Impide que una persona sea sancionada dos veces por la misma infracción.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador
Elaborado por: Bravo Rodríguez Nicolás

Estos principios que están establecidos en la Constitución conllevan a que el régimen sancionador del Estado se maneje de la mejor manera posible y siempre haciendo prevalecer los mismos y, que los servidores judiciales sean quienes tengan un comportamiento adecuado en los cargos de la Función judicial, sabiendo y teniendo siempre en cuenta que están bajo este régimen sancionador de mucha importancia en el Ecuador.

2.1.6. Régimen disciplinario aplicable a servidores judiciales

El régimen disciplinario en la función judicial del Ecuador es importante para que exista un buen funcionamiento dentro de la administración de justicia y se encuentra establecido como uno de los objetivos fundamentales a cumplir y seguir aplicando por parte del Consejo de la Judicatura, actuando como el organismo rector en el ámbito administrativo y de gobierno, todo esto conforme a lo que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. Este marco normativo busca no solo centrarse en proteger la regulación del comportamiento de los servidores judiciales, sino que también busca garantizar la confianza pública en las instituciones de justicia, asegurando de esta forma que, las actuaciones de los mismos se realicen dentro de un marco de responsabilidad y, sobre todo, de ética.

Al respecto, García de Enterría y Fernández (2001) manifiestan que:

Al régimen disciplinario de los funcionarios públicos, se le define como el conjunto de normas jurídicas formadas por el Estado, que determinan los hechos ilícitos en que pueden incurrir tales funcionarios, durante el ejercicio de su cargo; por lo que se prevén las sanciones que se podrán imponer por la Administración Pública, siguiendo un procedimiento administrativo de carácter especial. (pág. 825)

Lo expuesto por los autores guarda una estrecha relación con el régimen disciplinario en la función judicial ya que enfatiza que, antes de imponer sanciones, debe llevarse a cabo un proceso en el cual se respete los derechos del funcionario involucrado, alineándose con el principio del debido proceso. Asimismo, se resalta el carácter especial de este procedimiento y es eso lo que lo diferencia de otros tipos de procedimientos administrativos generales y subraya ante todo su especificidad y rigurosidad en la gestión de la conducta de los funcionarios públicos.

Según lo que establecen los autores, esto guarda una relación cercana con respecto al régimen disciplinario en la función judicial ya que ellos hacen hincapié en que antes de imponer sanciones, hay que llevar a cabo un proceso en el cual se respeten los derechos del funcionario involucrado, yendo de la mano con el principio del debido proceso. Asimismo, se recalca el carácter especial de este procedimiento, lo que implica una diferenciación entre otros tipos de procedimientos administrativos generales y, además, subraya su rigurosidad y especificidad en cuanto a la gestión de la conducta de cada funcionario público.

El Consejo de la Judicatura ha estado constantemente en un proceso de desarrollo y adecuación de sus resoluciones y normas para poder así optimizar la operación interna y que

se pueda regular de una manera eficiente la potestad disciplinaria. Este esfuerzo por parte del Consejo incluye la actualización de los procedimientos y sanciones para poder asegurar así que sean efectivos y justo ante la sociedad en general, considerando de esta manera tanto los derechos de los servidores como por otro lado los intereses de la administración pública y la ciudadanía.

En el Código Orgánico de la Función Judicial, promulgado en el 2009, regula principal y precisamente lo que es la potestad disciplinaria del servicio judicial. Este cuerpo normativo establece un marco bien detallado de deberes funcionales, prohibiciones y un régimen que, de manera específica, controla la disciplina de los servidores judiciales y, a su vez, desarrolla profundamente el tema de las responsabilidades y conductas que se consideren infracciones, estas siendo clasificadas en leves, graves y gravísimas. Las sanciones que le vayan a corresponder a determinado servidor judicial incluyen desde amonestaciones escritas hasta la destitución, esto dependiendo de la gravedad de la falta o infracción que lleguen a cometer.

Un punto que vale la pena rescatar dentro de la presente investigación con respecto a la regulación, es la necesidad de una declaración jurisdiccional previa, para que así pueda proceder la infracción, la cual sanciona conductas de dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable. Esta disposición, que forma parte precisamente de la reforma del 2020 dispuesta por la sentencia 3-19 de la Corte Constitucional, representa una pieza fundamental para poder reforzar las garantías del debido proceso en el contexto disciplinario que, en el ámbito judicial, ha sido de mucha importancia para poder dar un control disciplinario de manera correcta y debida.

Por lo tanto, dando cumplimiento de la normativa, el Consejo de la Judicatura se ha encargado de expedir varias resoluciones, los cuales aportan a la regulación del ejercicio de la potestad disciplinaria. Estas resoluciones son de suma relevancia dado que son precisamente las que brindan un apoyo adicional para que cada vez se interprete y aplique mejor la normativa tanto a nivel nacional pero también a nivel provincial. Es menester del Consejo de la Judicatura dictar resoluciones que siempre se complementen con lo que se necesita en la práctica para dar fin a las múltiples necesidades que puedan surgir en cuanto a la aplicación de resoluciones. Entre estas, se incluyen:

TABLA # 2: RESOLUCIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Régimen disciplinario	Resoluciones que regulan el ejercicio de la potestad disciplinaria
Normativa – Consejo de la Judicatura	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria para los Servidores de la Función Judicial. • Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de los Abogados en el Patrocinio de Causas. • Reglamento del Sistema Notarial. • Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. • Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia y Derecho.

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Bravo Rodríguez Nicolás

Estos actos normativos garantizan que el debido proceso y el derecho a la defensa de los servidores judiciales sean respetados, permitiendo así que puedan presentar sus descargos y por otro lado también asegurar que sean considerados al momento de realizar la toma de decisiones por parte de la administración. El régimen disciplinario está estructurado de tal forma que se divide en dos niveles operativos muy fundamentales dentro del Consejo de la Judicatura: uno que es desconcentrado en las direcciones provinciales y otro que opera de manera central en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario. En estos dos niveles, las actividades tienen una dependencia con respecto al tipo de procedimiento disciplinario y en cuanto a la gravedad de la infracción, lo que de alguna manera u otra directamente implica una adecuada diferenciación en el manejo de casos.

Asimismo, en base a la complejidad de las actividades que se realizan por parte de las dependencias disciplinarias, se puede identificar tres macro actividades que son muy importantes como lo son la investigación, sustanciación y resolución. De acuerdo a esta categorización, resulta muy crucial ya que permite un enfoque sistemático en cuanto al manejo de los expedientes disciplinarios, sin dejar de lado lo que son las particularidades de cada dependencia, tanto en las direcciones provinciales, como en lo que respecta a la subdirección nacional.

Es así que, el 28 de abril de 2022 el pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la resolución 107-2022, el cual contiene la creación de los Manuales de investigación, sustanciación y resolución de expedientes disciplinarios. El objetivo principal de la creación de estos manuales se centra en mejorar y hacer que los procedimientos disciplinarios sean uniformes,

dando como resultado una estructura formal el cual garantiza el cumplimiento de los parámetros del debido proceso. De esta manera, se está evitando que afecte de manera grave y vaya en contra de los derechos e intereses de los servidores judiciales.

La clasificación de las faltas disciplinarias se basa en la gravedad de las mismas. Por un lado, las faltas leves pueden tratarse de un incumplimiento de deberes administrativos menores, mientras que, por otro lado, las graves se centran en faltas como pueden ser la negligencia en el manejo de los casos, la falta de imparcialidad en la toma de decisiones o el abuso de autoridad. Por último, las faltas gravísimas implican corrupción, fraude o a su vez, conductas que comprometan gravemente la probidad del sistema judicial ecuatoriano, lo que generalmente ocasiona la destitución del cargo del servidor.

El Consejo de la Judicatura tiene el deber de garantizar que las mismas inhabilidades y sanciones sean aplicadas tanto a servidores titulares como temporales, sin que exista discriminación, para que así se evite esa percepción de favoritismo o impunidad por parte de la función judicial. En lo que respecta a esta problemática, es posible evidenciar que también existe la falta de uniformidad en la aplicación de sanciones, esto a su vez solo implica que se genere una percepción de desigualdad en el sistema judicial ecuatoriano y lo que el Consejo busca en todo momento es que se respete y se haga prevalecer cada uno de los derechos de los servidores judiciales. La mejora del régimen disciplinario sigue en constante búsqueda de reforzar los mecanismos de control y que se asegure que cada proceso disciplinario sea transparente, justo y efectivo.

El régimen disciplinario que se aplica a los servidores titulares representa un elemento muy importante al momento de garantizar la transparencia y eficiencia del sistema judicial. No obstante, para poder lograr ese objetivo de que este régimen sea eficaz, es fundamental que se apliquen de manera equitativa, uniforme y transparente las sanciones y que se respeten los derechos de defensa por parte de los servidores involucrados, todo estando siempre bajo el marco del principio de igualdad formal. La aplicación de reformas que colaboren en fortalecer el régimen disciplinario y que también se asegure la imparcialidad en cuanto a su aplicación, resulta siendo un pilar fundamental al momento de querer mantener la integridad del sistema de justicia en el país. Cuando se trata de fomentar un ambiente donde prevalezca el respeto de los deberes funcionales y a su vez se actúa de una manera responsable, el régimen disciplinario va a contribuir de manera eficaz para fortalecer la integridad y la legitimidad de la función judicial en el Ecuador.

2.1.7. Potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, es el ente gubernamental encargado de la supervisión, administración y, sobre todo, de la disciplina dentro de lo que conlleva la función judicial. Este organismo busca asegurar la correcta aplicación de los procedimientos, promoviendo la eficiencia y sobre todo el cumplimiento de las atribuciones de cada órgano jurisdiccional, auxiliar y autónomo. Cada procedimiento se lleva cabo sin violentar los derechos y competencias de los servidores judiciales dentro del sistema judicial. De acuerdo al Consejo de la Judicatura y el Código Orgánico de la Función Judicial, existen los siguientes tipos de sanciones e infracciones, respectivamente:

TABLA # 3: TIPO DE SANCIÓN

TIPO DE SANCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN SEGÚN EL COFJ
Amonestación pecuniaria o escrita	Infracciones leves
Interrupción del cargo sin remuneración por un período de hasta 30 días	Infracciones graves
Destitución	Infracciones gravísimas

Fuente: Consejo de la Judicatura - COFJ

Elaborado por: Bravo Rodríguez Nicolás

El ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura comprende a fiscales, jueces, secretarios, asistentes judiciales, personal encargado de archivos, el personal administrativo, defensores públicos, peritos, notarios, abogados y estudiantes de derecho que realizan prácticas preprofesionales en el Consejo, la Fiscalía General del Estado o la Defensoría Pública. Asimismo, por medio de esta potestad se puede extender hacia los abogados que en este caso intervienen en los procesos legales. Este tipo de poder faculta y permite al Consejo conocer y sancionar cualquier acción u omisión que se realice, mediante un procedimiento que garantice y que haga prevalecer el debido proceso, de acuerdo a la Constitución y las disposiciones legales que regulen la conducta como una infracción disciplinaria.

Las sanciones disciplinarias se encuentran tipificadas en el Código Orgánico de la Función Judicial y estas se clasifican, como bien se describe en el cuadro, en:

Infracciones leves: que ocurren cuando un servidor judicial incide en conductas menores que afectan la ética en cuanto al proceso judicial. Por ejemplo, si un juez decide reunirse en privado con una de las partes procesales involucrada en determinado caso, o con su abogado

patrocinador para ver si se discuten detalles referentes al caso, peor aún si haber informado a la otra parte procesal. En un caso de tenencia, por ejemplo, si el juez convoca a la parte demandada a su despacho para hablar de ciertas cuestiones sobre la demanda sin haber antes notificado a la parte actora sobre dicho asunto o acción, esto claramente se consideraría un nivel de infracción leve como se describe en esta parte.

Infracciones graves: las cuales suelen ocurrir cuando un servidor judicial emite resoluciones sin haber justificado de manera adecuada su necesidad o respaldo normativo. Por ejemplo, en el caso de que un director provincial del Consejo de la Judicatura decida aprobar la compra de vehículos, sin haber antes explicado la necesidad institucional de dicho requerimiento de adquisición o sin respaldarla con la normativa que se debe aplicar en estos casos.

Infracciones gravísimas: estas ocurren cuando se compromete de manera muy grave la integridad del sistema judicial en su totalidad, como puede ser al momento de una solicitud y recepción de bienes o dinero para poder cumplir con funciones judiciales. Un claro ejemplo de esto puede ser cuando un defensor público decide solicitar el intercambio de un bien, es decir un vehículo en este caso, a cambio de que el defensor brinde asistencia en cuanto a un caso de peculado.

Se debe tomar mucha importancia en cuanto a las infracciones y sus respectivas sanciones por parte de los servidores judiciales, tanto titulares como temporales ya que, si bien es cierto, la presente investigación trata de explicar la falta de claridad en la aplicación de inhabilidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial a los servidores judiciales, al momento de que ellos cometen cualquiera de las infracciones establecidas en la normativa, conllevaría directa e irremediamente a su propia consecuencia, su respectiva sanción la cual debe estar muy bien fundamentada por parte del ente encargado, es decir, el Consejo de la Judicatura.

2.1.8. El Rol del Consejo de la Judicatura en la Aplicación de Inhabilidades

El Consejo de la Judicatura es aquel órgano responsable de administrar, supervisar y evaluar la función judicial en el Ecuador. Su participación en cuanto a la aplicación de las inhabilidades determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial es tan indispensable para garantizar que los servidores judiciales cumplan con cada una de las especificaciones éticas y legales. Este tema contiene una gran importancia ya que es el

Consejo de la Judicatura la entidad encargada de desarrollar sus competencias para que se salvaguarde la integración y transparencia del sistema judicial en la provincia de Santa Elena.

Esta entidad tiene a su cargo y la responsabilidad de seleccionar, asignar y analizar a los servidores judiciales. Estas habilidades y competencias esenciales abarcan la verificación del cumplimiento de las inhabilidades que están contenidos dentro de la normativa del Código Orgánico de la Función Judicial en el que se definen los criterios que el Consejo debe aplicar durante el proceso de selección y seguimiento de los servidores judiciales, garantizando que estos cumplan los criterios éticos y legales, los cuales son exclusivamente requeridos para llevar a cabo sus atribuciones.

En el proceso de evaluación y selección, el objetivo principal por parte del Consejo de la Judicatura siempre será asegurar que ninguna persona que incumpla con los parámetros establecidos obtenga un puesto en el poder judicial. De manera adicional, este órgano está autorizado para realizar auditorías de seguimiento para confirmar la veracidad de que los servidores en funciones prosigan con el cumplimiento de los requisitos establecidos. Este control continuo ayuda a que se facilite la detección de cualquier situación que pueda atentar contra la integridad de la aplicación de la ley.

En algunas situaciones en las que un servidor judicial incumpla en faltas graves, es el Consejo quien puede aplicar penalidades disciplinarias, incorporando también lo que es la destitución. El papel de las inhabilidades representa un impacto significativo dentro de la función judicial dado que actúan como una medida adicional para que así se asegure que quienes han sido destituidos por faltas graves, no puedan volver a desempeñar funciones dentro del sistema judicial.

A pesar de las medidas implementadas, una de las principales problemáticas que se encuentra inmerso es la uniformidad en la ejecución de las inhabilidades. De acuerdo con lo que se ha establecido, el hecho de que haya una falta de claridad en cuanto a la normativa ha generado como consecuencia contradicciones en la aplicación de las inhabilidades en los servidores judiciales, que hace referencia al objeto de estudio de la presente investigación. Por consiguiente, esto pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los procedimientos de control y supervisión. El Consejo de la Judicatura desempeña un rol importante, el cual permite que se asegure dentro de los cargos judiciales a individuos calificados en los mismos,

los cuales estén plenamente comprometidos con la ética y la legalidad para que, de esta manera, se preserve la integridad en el sistema judicial, lo cual es indispensable y, ante todo que se cree un ambiente de confianza pública ante la sociedad en la que habitamos.

2.1.9. Antecedentes de la seguridad jurídica

Para la sociedad, el concepto de seguridad jurídica es un elemento fundamental y surge precisamente de las dinámicas políticas de la misma, ya que este tiene como objetivo garantizar el bienestar de los ciudadanos, quienes con frecuencia enfrentan diversas situaciones como inseguridad, imprevisibilidad e incertidumbre. Es por esto que el derecho debe cumplir con la obligación de garantizar esta seguridad mediante su dimensión jurídica.

Según Enrique (2000) la seguridad jurídica en tiempos antiguos se concebía de la siguiente manera:

En la Antigüedad han existido formaciones sociales en las que se carecía de la conciencia del valor de la seguridad jurídica. Para la concepción tradicional del Derecho en China, la promulgación de las leyes no se contempla como un procedimiento normal para asegurar el buen funcionamiento de la sociedad. (pág. 26)

Durante épocas pasadas, dentro de la integración de los sistemas jurídicos no constaba lo que es la seguridad jurídica, debido a esto los derechos esenciales de las personas eran vulnerados de formas inconcebibles. Fue en Roma que el concepto del Ius Civile comenzó a desarrollarse y plasmarse en documentos escritos. No obstante, el conocimiento del derecho se limitaba a la clase Patricia, quienes eran los que empleaban de manera arbitraria por miedo del colegio de los pontífices. Debido a la inmensa e inconmensurable lucha de los plebeyos por la igualdad política y jurídica, se tuvo como resultado el acceso público a las leyes por medio de su divulgación.

Gracias a esta conquista, se consiguió que la seguridad jurídica sea considerada un elemento fundamental en todo Estado de derecho, integrándose así en los sistemas normativos de tal manera que conste como una herramienta para que ayude a prevenir la arbitrariedad.

Enrique (2000) sostiene que:

La seguridad por inmediata influencia de la filosofía contractualista e iluminista se convertirá en presupuesto y función indispensable de los ordenamientos jurídicos de los Estados de Derecho. Pudiera inferirse de ello que todo Derecho y todo Estado conforman, por su mera existencia, sistemas de seguridad jurídica. (pág. 27)

Dentro de un estado de derecho, la seguridad jurídica consta de dos aspectos principales tales como: el presupuesto del derecho, que se vincula con los derechos fundamentales y el orden constitucional, y por otro lado está la función del derecho, el cual busca que se asegure las libertades individuales. Esto permite defender la seguridad jurídica y evitar que existan las manipulaciones, constituyéndola así, como un valor jurídico fundamental.

La seguridad jurídica busca ejecutar correcciones tanto estructurales como funcionales. Por un lado, las estructurales se enfocan en cumplir con una adecuada formulación de las normas en lo que respecta dentro de un ordenamiento jurídico, mientras que, por otra parte, las funcionales se comprometen en que los órganos competentes cumplan con la ley. Precisamente es así como, la seguridad jurídica es percibida como un vínculo entre los ciudadanos y las instituciones, la cual se basa en un conjunto de reglas procesales que las autoridades deben respetar y a su vez aplicar. En el ámbito ecuatoriano, uno de los principios que también es reconocido como un derecho es precisamente la seguridad jurídica, lo cual subraya la obligación y la necesidad de comprender su doble carácter.

2.1.10. Seguridad Jurídica como principio

En el contexto de Ecuador, la seguridad jurídica es tanto un derecho y a su vez un principio. Dentro de su dimensión como principio, esta cuenta como parte de los principios generales del derecho, adaptándose a todos los actos del poder público.

Quiroz (2020) cita a Mónica Madariaga para destacar la importancia de la seguridad jurídica en el derecho administrativo:

Está formado por preceptos de diversa especialidad, los cuales han sido agrupados en dos grandes ramas del Derecho: Derecho Público y Derecho Privado; en este sentido, a decir de la tratadista, son las normas del Derecho Público, y dentro de este, particularmente las normas del Derecho Administrativo las que en mayor grado deben asegurar la realización del principio de seguridad jurídica en el desarrollo de las relaciones sociales, pues dentro del quehacer público son numerosos los mecanismos institucionales que proveen dicha seguridad, a fin de superar el denominado Estado Policía. (pág. 16)

Según la perspectiva de Madariaga, se puede señalar que la seguridad jurídica en el ámbito administrativo se lo puede destacar por medio de tres dimensiones, tales como: la certeza, inmutabilidad e intangibilidad. En otras palabras, esto básicamente implica que la administración pública no solo debe asegurar la previsibilidad en sus acciones, sino que, por

lado, también debe proteger los derechos y garantías de los ciudadanos a lo largo del tiempo, sin incurrir en acciones injustificadas.

Por consiguiente, la seguridad jurídica administrativa se justifica en la certeza del derecho, garantizando así que el Estado protege los bienes y derechos de los ciudadanos de las posibles irregularidades o vulneraciones. Dentro de lo que comprende las inhabilidades en el cumplimiento y nombramiento de los servidores titulares en la función judicial, haciendo hincapié en la provincia de Santa Elena, requiere que el principio de seguridad jurídica esté siempre inmerso e implícito para poder analizar todo lo que requiere e implica en cuanto a las inhabilidades que están consagradas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Es por esta razón que este tema es de suma relevancia dentro de la presente investigación y para investigaciones posteriores del mismo ámbito o índole.

2.1.11. Seguridad Jurídica como derecho

En cualquier estructura jurídica, la norma que prevalece respecto a las otras es la Constitución. La Constitución de la República del Ecuador, estipula que su normativa debe fundamentarse en principios, reglas y valores que actúan como orientación para la creación de leyes ordinarias, esto garantiza que se proteja y se defiendan los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

En la Constitución de la República, todos los ciudadanos tienen la misma dignidad y valor y, por lo tanto, los mismos derechos, deberes y oportunidades. Es por esto que, cualquier discriminación está sancionada. En caso de violencia de derechos protegidos por la Constitución de la República del Ecuador, el Estado tiene la obligación de atender estas violaciones, teniendo en cuenta la igualdad como principio fundamental.

En este marco, la seguridad jurídica como derecho está vinculada con la aplicación de las inhabilidades contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial con respecto a los servidores titulares y temporales. Como ejemplo concreto, al momento de que no se ofrece el mismo trato tanto para los servidores titulares y temporales o viceversa, se está infringiendo lo que es la igualdad en la función judicial. Dentro de las obligaciones que obliga por su parte la Constitución al Estado, tiene como prioridad la protección de los derechos de todos los ciudadanos, de tal manera que se fomente un buen vivir y asimismo garantizar que la justicia no se administre de manera arbitraria.

2.1.12. Seguridad Jurídica en la Función Judicial

En la aplicación del derecho, dentro de sus principios fundamentales destaca la seguridad jurídica ya que es la que garantiza la claridad, previsibilidad y estabilidad. En esta circunstancia de la función judicial del Ecuador, la ejecución correcta de las inhabilidades del Código Orgánico de la Función Judicial es crucial para preservar la seguridad jurídica en la provincia de Santa Elena. Este estudio está enfocado en como las inhabilidades contribuyen a la seguridad jurídica al asegurar que las decisiones judiciales sean consideradas por servidores idóneos y confiables.

La seguridad jurídica conlleva que las normas y procedimientos legales consten de una manera clara, accesible y que sean aplicados de forma consistente. De esta manera se asegura que los ciudadanos y los operadores de justicia puedan prever las consecuencias legales de sus acciones y decisiones. En el marco judicial, es fundamental la seguridad jurídica para garantizar así que las decisiones de los jueces sean coherentes y equitativas. Las inhabilidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial contribuyen precisamente a la seguridad jurídica al momento de no incluir a las personas que no se encuentren aptas para desempeñar funciones judiciales. Es así que de esta manera se asegura que las decisiones judiciales sean tomadas por parte de servidores que se ajustan con los más altos estándares éticos y legales. Con la correcta aplicación de estas inhabilidades, se aumenta y refuerza la confianza ciudadana en el sistema judicial, debido a que los ciudadanos de esa forma ya pueden estar seguros de que los jueces y servidores que toman decisiones en sus casos son apropiadas.

En la provincia de Santa Elena, la seguridad jurídica representa una parte fundamental debido a las necesidades de fortalecer la confianza pública dentro el sistema judicial local. La ejecución correcta de estas inhabilidades en esta jurisdicción permite de esta forma que se garantice que los procesos judiciales se desarrollen de manera justa y predecible, lo cual resulta importante para promover un entorno de estabilidad legal y social.

La seguridad jurídica es un principio básico el cual está estrechamente vinculado con la confianza ciudadana en el sistema judicial. Cuando las normas se aplican de manera consistente y predecible, los ciudadanos perciben al sistema como equitativo y fiable. La correcta aplicación de las inhabilidades ayuda a que se consiga este objetivo dado que se asegura que las decisiones judiciales no estén influenciadas por intereses personales o políticos, y que sobre todo los servidores judiciales cumplan con las disposiciones legales.

La doctrina jurídica y jurisprudencia han hecho hincapié en lo muy importante que es la seguridad jurídica como un pilar fundamental del Estado de derecho. En diversas decisiones judiciales, la Corte Constitucional ha destacado precisamente que la seguridad jurídica no solo protege a los ciudadanos, sino que también es esencial para el correcto funcionamiento del sistema judicial. La correcta aplicación de las inhabilidades del Código Orgánico de la Función Judicial es muy esencial para que así se garantice la seguridad jurídica en la provincia de Santa Elena, como se ha resaltado en la presente investigación. Este principio no solo asegura la previsibilidad y la estabilidad del sistema judicial, además de eso, también fortalece la confianza pública en la administración de justicia, estableciendo un entorno jurídico sólido, que sea más confiable y eficiente, que es lo que se pretende ofrecer a la sociedad para que de esta manera exista un bien común para los ciudadanos y para los servidores judiciales, tanto titulares como temporales.

2.1.13. Principio de idoneidad en el derecho público

El principio de idoneidad es catalogado como uno de los principios más influyentes e importantes dentro de lo que respecta al derecho público, sobre todo en el acceso a cargos en la función judicial. Este principio implica que los servidores públicos deben contar no solo con los conocimientos técnicos que deben poseer de manera estricta, sino que también debe contar con cualidades éticas las cuales deben garantizar un ejercicio transparente e imparcial de sus funciones.

Según Trujillano (2020) define a la idoneidad de una particular forma, estableciéndola de la siguiente manera: “Conocido también como el subprincipio de adecuación, hace referencia a que la medida que interviene en los derechos fundamentales tenga un fin legítimo, y sea idónea para lograr su objetivo.” (pág. 28)

La autora hace referencia a una parte muy importante como lo son los derechos fundamentales y establece que debe tener el principio de idoneidad un fin legítimo, es decir, que tenga veracidad en cuanto a lo que se quiera aplicar de la misma y debe ser idónea como tal para poder lograr el objetivo que pretende cuando se requiere de este principio, que es igual de importante que los demás principios antes mencionados en la presente investigación.

Dentro de lo establecido en las normativas del Código Orgánico de la Función Judicial, este actúa como filtro para asegurar que solo las personas adecuadas, calificadas y éticas, ante todo, puedan ingresar y por ende permanecer en la función judicial. Uno de los principios

que actúan como un eje crucial dentro del funcionamiento de la administración pública es precisamente la idoneidad, que consiste en la aptitud moral, técnica y legal del servidor. En este sentido, este principio está establecido como una condición que nunca debe faltar en cuanto al acceso y el ejercicio de la función pública.

La idoneidad puede definirse como la aptitud o cualificación de una persona que requiere para así poder desempeñar un cargo judicial. Esta definición no solo se basa en poseer las capacidades técnicas y académicas, sino que por otro lado también se centra en la integridad moral y en el comportamiento ético de cada uno de los servidores públicos. En cuanto al sistema judicial, la idoneidad representa una pieza fundamental dado que asegura que los jueces y demás servidores no cuenten solo con los conocimientos legales, sino que, por otro lado, deben tener ese compromiso con los valores de equidad y justicia. La importancia que tiene este principio para la función judicial se plasma en la confianza que cada ciudadano pone en el sistema. Por ejemplo, si un servidor judicial no cumple con este principio de idoneidad, estaría de alguna u otra forma comprometiendo la transparencia del sistema, afectando así la percepción pública de la administración de justicia. Es por esto que, la legislación ecuatoriana cuenta con normas específicas para asegurar que se cumpla con este principio como tal.

Las inhabilidades que están establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial funcionan como aquel mecanismo preventivo que ayuda a reforzar el principio de idoneidad. Precisamente estas inhabilidades son las que aseguran que las personas con antecedentes de mala conducta, faltas administrativas que sean graves o también procesos judiciales en curso, no puedan tener acceso a la función judicial. Esto representa un aspecto muy importante en el contexto de las inhabilidades ya que siempre se requiere por parte de los servidores judiciales un alto estándar de ética e integridad. Cada inhabilidad cuenta con una serie de criterios que solo apuntan a proteger todo lo que conlleva a el sistema judicial que contar con potenciales conflictos de interés.

Por ejemplo, en el caso del impedimento para personas con antecedentes penales por delitos de corrupción, se refuerza la confianza con respecto a que quienes sean los encargados de administrar justicia sean cien por ciento íntegros. De esta forma, las normas específicas dentro de lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial que se está estudiando en esta investigación no solo se centren en proteger la idoneidad individual, sino que también se proteja la estructura ética que conforma el sistema judicial en general.

El ente encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad en la función judicial es el Consejo de la Judicatura. En cuanto a este proceso, se centra en la revisión exhaustiva de antecedentes y ante todo la aplicación de pruebas de conocimientos y competencias. En esta fase, se aplican las inhabilidades para que se asegure que solo los candidatos que posean con las condiciones estrictas de idoneidad sean quienes accedan a los cargos judiciales. Asimismo, este proceso de selección incluye también entrevistas y evaluaciones de carácter psicológico, que ayuda a que se asegure que los candidatos cuenten con la estabilidad emocional y ante todo ética necesaria para ejercer sus funciones. Por medio de este enfoque integral se asegura que este principio de idoneidad se refleje tanto en los antecedentes penales como en la formación ética y moral de los candidatos.

La idoneidad dentro de la función judicial no solo es relevante y clave, sino que también representa un aspecto esencial para el desempeño continuo y correcto de los servidores. Estos servidores judiciales que no poseen la idoneidad necesaria son quienes precisamente pueden ser los culpables de comprometer el proceso judicial, afectando de esta manera la imparcialidad de las decisiones. Es por esto que la normativa establecida en el Código Orgánico de la Función Judicial no solo inhabilita el ingreso, sino que automáticamente se convierte en un requisito permanente e importante durante el ejercicio de las funciones. Este principio de idoneidad, el cual también está relacionado con las inhabilidades descritas en la normativa, proporciona a los servidores judiciales en el Ecuador que se pueda mantener los estándares éticos y de competencia tanto por parte del sistema judicial como de quienes aspiran a formar parte del mismo. Las inhabilidades y la idoneidad fortalecen a transparencia del sistema judicial y que la confianza pública se consolide con el pasar del tiempo.

2.1.14. El principio del debido proceso en la función judicial

El principio del debido proceso tiene su origen en el sistema anglosajón como debido proceso legal fue establecido por primera vez en el capítulo 39 de la carta magna de Inglaterra en 1215. En dicho documento se encuentra establecido que ningún hombre libre podrá ser arrestado, encarcelado, detenido, despojado de sus bienes o incluso perjudicado de ninguna manera sin antes haber llevado a cabo un juicio legal conforme a lo que establece la ley del país y la decisión de sus pares. Fueron los barones normandos quienes impulsaron esta disposición para poder así limitar los abusos del rey Juan Sin Tierra, imponiendo de esta manera las reglas que sancionaban y controlaban la arbitrariedad y sometían el poder ante

un proceso justo. Por lo tanto, luego de aquello, este principio ha sido parte del common law británico.

En Estados Unidos, su influencia fue de una magnitud inimaginable y fue inevitable, tanto así que fue plasmada en las primeras 10 enmiendas de la constitución de 1787, conocida a su vez como Declaración de Derechos o Bill of rights. De acuerdo a la enmienda, se destaca como el máximo exponente con respecto a este principio. En el sistema estadounidense, el debido proceso se lo entiende en el marco del common law o conocido como derecho consuetudinario, todo lo contrario, al derecho codificado del sistema continental también llamado civil law.

En cuanto a este tema, el profesor Alfonso Zambrano Pasquel (2005) manifiesta lo siguiente:

Admitimos que el principio del debido proceso es un principio general del derecho y por tanto fuente de derecho procesal y del derecho sustantivo o material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, y vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria. (pág. 48)

En base a lo que establece el autor, el debido proceso refleja un concepto de estado de derecho el cual se desarrolla en dos dimensiones: la procesal y la material. Dentro del sistema jurídico de muchos países, incluido el nuestro, el principio del debido proceso se encuentra establecido en garantías y derechos que protegen a los ciudadanos frente a la intervención del Estado, frente a sus fuerzas policiales, pero, ante todo, a la intervención de sus fuerzas judiciales. Pese a que se lo considera una garantía primordial, su inclusión explícita con respecto a las leyes procesales, refuerza su vinculación con otras protecciones que se encuentran establecidas en la Constitución y que representan una parte esencial en la función judicial.

Asimismo, en el ámbito nacional, el debido proceso es considerado uno de los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución del Ecuador, el cual garantiza que toda persona tiene derecho a ser juzgada por un tribunal imparcial, que se rija de acuerdo a las leyes y sobre todo con la posibilidad de defenderse de las acusaciones que se presenten en su contra. Este principio lleva consigo la importancia de mantener la equidad y legitimidad en el sistema de justicia, sobre todo en el contexto de la función judicial. Las inhabilidades están diseñadas precisamente para proteger el debido proceso ya que por medio de estas se asegura que solo personas idóneas y sin conflictos de interés accedan a los cargos judiciales. No obstante, cuando no se aplican de manera uniforme o adecuada estas

inhabilidades, se compromete el debido proceso y esto ocurre como consecuencia de que personas que deberían estar inhabilitadas, siguen ejerciendo cargos judiciales. Esto obviamente afecta de manera considerable la imparcialidad de los juicios y transparencia de la administración de justicia.

Como se ha mencionado en anterioridad, el Código Orgánico de la Función Judicial establece habilidades muy claras con respecto a los candidatos que deseen ocupar un puesto en el sistema judicial, todo esto con el objetivo de que se preserve la imparcialidad y la neutralidad por parte de los jueces y demás funcionarios judiciales. Al momento de que estas inhabilidades no se aplican de forma adecuada o por su parte se omiten en ciertos casos, se compromete de manera muy riesgosa el hecho de que personas que no son aptas, se hagan cargo de puestos y funciones en el sistema judicial. Por ejemplo, si un juez que en teoría debería estar inhabilitado por algún caso determinado, sigue en función, esto lógicamente daría paso a que se emitan resoluciones influenciadas o sesgadas por sus propios intereses lo que vulneraría de forma evidente el debido proceso.

La imparcialidad va de la mano con el debido proceso y es uno de los principios que se ven más afectados al momento de no aplicar de manera correcta estas inhabilidades que están establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Referente a los servidores temporales, esta omisión se refleja claramente ya que estos jueces temporales pueden seguir en sus cargos pese a estar involucrados en situaciones que llegan a comprometer su imparcialidad, como pueden ser procesos judiciales pendientes o a su vez, conflictos de interés. En el instante que las personas perciben que no todos los jueces están sujetos a las mismas reglas y controles, automáticamente se puede percibir una total desconfianza en la imparcialidad y sobre todo en la integridad de las decisiones judiciales. Esta desconfianza se debe tratar urgentemente ya que pone en duda la legitimidad del sistema judicial ecuatoriano.

2.1.15. Principio de igualdad formal y su importancia en el sistema judicial

El principio de igualdad formal es uno de los componentes más importantes del derecho constitucional en el Ecuador. Este principio se basa en que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda en algún momento prevalecer discriminación por razones de etnia, nacimiento, lugar, edad, sexo, identidad de género, estado civil y demás.

Elisa Sierra Hernáiz (2018) hace una especial mención en lo que respecta a la igualdad formal definiéndolo de tal forma que:

Además, es un derecho de titularidad individual, lo que significa que a nadie le podrá ser negado por la mera pertenencia a un colectivo o por una opción personal vinculada a la dignidad humana. Ello supone, como regla general de aplicación, la prohibición de los tratamientos discriminatorios, entendiéndose por tales las conductas peyorativas basadas precisamente en condiciones u opciones personales sobre las que una persona no tiene facultad de elección por ser innata a ella o bien por tratarse del ejercicio de un derecho personal, asociado en la mayoría de las ocasiones al ejercicio de la libertad como derecho fundamental. (pág. 51)

La autora hace hincapié en la importancia que carga consigo la igualdad formal, recalcando que es un derecho individual el cual no puede ser negado por la mera pertenencia a un colectivo ni por características innatas como raza o género. Asimismo, prohíbe que existan tratos discriminatorios basados en condiciones fuera del control personal o a su vez, en decisiones relacionadas a la dignidad humana, como la religión o ideología. En un ámbito general, garantiza que a cada individuo se le debe aplicar la ley de una manera igualitaria y que todas las personas tienen derecho a ser protegidas y amparadas por la ley por igual, sin importar sus características o decisiones personales ya que esos aspectos no son competencia del sistema judicial.

El principio de igualdad formal recalca que las personas deben ser tratadas de manera equitativa por las autoridades, y, por ende, la ley debe aplicarse de manera uniforme, sin discriminación e incluso puede existir privilegios arbitrarios, lo cual da una percepción muy negativa frente a la sociedad. En Ecuador, la igualdad formal está consagrada en varios instrumentos legales y en la jurisprudencia constitucional. Con respecto a la Constitución, se establece la prohibición de discriminación y garantiza sobre todo que todas las personas gocen de las mismas oportunidades y derechos. En la función judicial, este mandato conlleva una importancia crucial debido a que, si existe una aplicación desigual de la ley, en este caso sobre los servidores judiciales, atentará gravemente con la confianza del sistema judicial y administrativo de justicia. Esto complementa perfectamente con lo que establece Yedro (2012) ya que “los principios, al contrario de las reglas, son llamados mandatos de optimización, que pueden ser realizados en diferentes grados, de conformidad con las posibilidades jurídicas y fácticas.” (pág. 266). Por lo tanto, los principios, por ejemplo, el principio de igualdad formal, están por encima de cualquier regla y, por ende, hay que hacer valer su peso y no atentar contra la misma.

En el Ecuador, el principio de igualdad formal no admite excepciones arbitrarias ni privilegios que sean otorgados a ciertas personas sobre otras, sin una justificación clara y coherente. El Estado tiene la obligación de garantizar que cada norma y procedimiento se aplique de manera uniforme a todos los ciudadanos, esto obviamente incluye a los servidores temporales de la función judicial. Al momento de que existe la falta de uniformidad en la aplicación de inhabilidades, se debilita la idea de poder brindar a la sociedad una justicia imparcial y equitativa, lo que repercute directamente al sistema judicial y a la credibilidad del ciudadano.

La igualdad formal en el sistema judicial es un principio rector, el cual debe ser siempre respetado en cada nivel de la administración de justicia. Esta situación actual en la que los servidores no están sujetos a las mismas inhabilidades que los titulares representa una vulneración muy grave de este principio, incluso ocasiona que la transparencia y la eficiencia del sistema de administración de justicia en el Ecuador puedan verse afectada.

2.1.16. Impacto en la transparencia y equidad del sistema judicial

El principio de transparencia está consagrado en la Constitución, y establece que las decisiones y actuaciones de cada institución del estado, incluida el sistema judicial, sean accesibles para el público.

Para Aguilar Cardoso, Huároc Portocarrero, & Pérez-Albela Pighi (2005) la transparencia es el:

[...] conocimiento público de datos, documentos, procesos de toma de decisiones e informaciones sobre la actividad de los organismos estatales; [incluyendo], a la vez, la posibilidad de verificar su exactitud por los ciudadanos. Es decir, un primer componente de este concepto es la necesidad de que todo proceso de toma de decisiones estatales sea público, y se encuentre respaldado por un sistema de administración de información que permita su conocimiento y escrutinio por la ciudadanía.” (pág. 37)

La transparencia representa un requisito primordial para así fortalecer la confianza política en las instituciones judiciales y garantizar sobre todo que las resoluciones que se dicten sean de manera abierta y fundamentada. La imparcialidad y el control sobre la idoneidad de los servidores titulares se ven garantizadas precisamente por una correcta aplicación de las inhabilidades, las cuales como se ha manifestado en anterioridad, están establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial. No obstante, cuando estas inhabilidades no son

aplicadas de manera justa o, por otro lado, existen exclusiones con respecto a los servidores temporales, estos principios de transparencia y equidad se ven comprometidas.

El Código Orgánico de la Función Judicial refuerza este principio al establecer de alguna u otra forma que los procesos de selección, evaluación y sanción de los servidores judiciales deben ser públicos y transparentes. No obstante, si se toma en cuenta que la falta de aplicación uniforme de las inhabilidades, de sanciones entre los servidores titulares y temporales afectan de manera negativa la percepción de transparencia ante la sociedad. Esto ante los ojos de la sociedad genera precisamente la impresión de que algunos servidores gozan de privilegios que los excluyen de las normas generales que deben regir en si para todos sin excepción alguna. Asimismo, la equidad es otro elemento importante en la justicia y está consagrada en la Constitución. Este asegura que todas las personas son igualdad ante la ley y que en ningún momento no existir algún tipo de discriminación en la aplicación de las normas.

De acuerdo con Bernal Gómez (2024):

La equidad es una noción abstracta, es decir, que posee una realidad independiente en relación a los casos concretos; y no obstante, tiene también una realidad específica en todos los ámbitos del Derecho, siendo a su vez uno de los elementos concernientes a esta ciencia que más se vincula axiológicamente a lo jurídico y a la justicia. (pág. 45)

El autor hace referencia a este principio que también es muy relevante en el presente tema de investigación ya que en la función judicial debe primar tanto la transparencia por un lado y por otro lado también la equidad, yendo siempre de la mano para así, poder crear una correcta aplicación de la normativa y cumplir con un proceso que brinde confianza a cada ciudadano.

Dentro del contexto de la presente investigación, existe un tema muy importante tal cual como menciona el autor López Hidalgo (2018) ya que establece que la confianza pública es un punto muy importante, y menciona que: “El tema de la rendición de cuentas indicaría que, si bien los jueces tienen la última palabra institucional dentro del sistema democrático, aquellos deben ser responsables de algún modo ante la sociedad y deben ser sensibles a sus demandas” (pág. 267).

El principio de equidad en la administración de justicia se plasma al momento que todos los servidores judiciales, sin algún favoritismo entre titulares y temporales, están sujetos a las mismas inhabilidades y sanciones, esto sobre todo en caso de incumplimiento de las normas

legales y éticas. En la Constitución se establece el principio de igualdad formal el cual requiere que todas las personas reciban un trato equitativo ante la ley. No obstante, en la práctica, se puede presenciar la diferencia en la aplicación de las inhabilidades entre servidores titulares y temporales. Esto solamente causa muchos más problemas en la función judicial lo que se aspira a llegar con el pasar del tiempo es que exista un control de esta situación en el Ecuador. Los servidores temporales, normalmente nombrados para cubrir vacantes de manera provisoria, no siempre tienen un control estricto sobre ellos como a los servidores titulares. Esto solo ocasiona una brecha en cuanto a la idoneidad de quienes imparten justicia y, sobre todo, ponen en duda la legitimidad de las resoluciones judiciales que son emitidas por jueces temporales.

En la Constitución del Ecuador es necesario que los nombramientos en la función judicial sean desarrollados bajo parámetros establecidos de meritocracia y de oposición, con transparencia, impugnación y control social. Esto implica que cualquier ciudadano puede manifestar su desacuerdo durante el proceso de selección, garantizando que los candidatos pasen por una evaluación no solo para saber cuál es su capacidad técnica, sino también su comportamiento íntegro y responsable. No obstante, esta transparencia se puede ver afectada en el momento que las inhabilidades no se aplican de manera justa entre los servidores. También es importante tener en cuenta que, si los titulares pasan por un proceso riguroso de control sobre sus méritos y antecedentes, no en todas las ocasiones resulta lo mismo con los servidores temporales, de tal manera que se ve afectada la percepción pública sobre la objetividad en la administración de justicia.

En el contexto del sistema judicial, la confianza ciudadana está estrechamente relacionada con la transparencia y equidad en el proceso de nombramiento y desempeño de los jueces, y en esta instancia, en lo que conlleva la provincia de Santa Elena. En el momento en que los ciudadanos perciben y analizan que no todos los jueces cumplen con las mismas inhabilidades que otros o que ciertos servidores temporales pueden tener acceso a cargo sin necesidad de estar sujetos a unos escrutinios rigurosos, se produce una desconfianza en la imparcialidad de las decisiones judiciales. Asimismo, la desigualdad en la aplicación de las inhabilidades también impacta de manera negativa la percepción sobre la justicia impartida. En una situación donde los ciudadanos creen que los jueces emiten las decisiones en casos relevantes no están sujetas las mismas predisposiciones que otros, la legitimidad de todo el sistema se ve comprometido. Esto puede tener como consecuencia un aumento en los

recursos de apelación y una mayor cantidad de impugnaciones ciudadanas, lo que incide en la eficiencia del sistema judicial y provoca un aumento en los costos de la administración de justicia.

2.1.17. Control Constitucional de las inhabilidades judiciales

El Control Constitucional es lo que permite que las disposiciones y a su vez, las leyes en la legislación ordinaria sean óptimamente verificadas y que estas se ajusten a los principios primordiales que están establecidos en la Constitución. Este control lleva consigo una importancia particular en lo que conlleva a las inhabilidades judiciales del Código Orgánico de la Función judicial, esto debido a que su correcta aplicación no solo garantiza que los derechos fundamentales no sean vulnerados, sino que por otro lado también garantiza que las disposiciones cumplan a cabalidad con lo ya establecido en el marco constitucional. En el ámbito ecuatoriano, el rol de la Corte Constitucional es de suma importancia para poder revisar que las inhabilidades en el sistema judicial puedan ser aplicadas sin que se infrinjan derechos. En cuanto a su análisis, se basa en principios de proporcionalidad o llamado también como razonabilidad. Por su parte García Belaúnde (2001) establece que “el control constitucional es un mecanismo de carácter procesal que busca hacer operativo el principio de jerarquía normativa, en el cual la Constitución se encuentra en la cúspide del ordenamiento.” (pág. 23)

El control constitucional contempla la supremacía de la Constitución sobre cualquier norma. Esto solo implica que ninguna ley o norma puede ir en contra de los derechos y principios constitucionales. En Ecuador, el control constitucional se aplica por medio de la Corte Constitucional, este último siendo el ente cuya función principal es que exista la coherencia de todas las normativas con el texto constitucional. Este control aporta mucho en cuanto a temas que son importantes, pero a la vez son sensibles, por ejemplo, el caso de las inhabilidades en cargos públicos, ya que, si se realiza una aplicación arbitraria, se vulneraría por completo los derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, el principio de igualdad y el debido proceso o seguridad jurídica que guardan una estrecha relación en la presente investigación.

Este control por su parte también abarca diversos mecanismos de revisión y análisis. Entre los cuales se encuentra el control previo, proceso por el cual se evalúan disposiciones antes de su aplicación, y el control posterior, el cual se basa en revisar normas ya aplicadas. En el ámbito de las inhabilidades judiciales, es común que el control se realice de manera posterior,

una vez que el o los ciudadanos afectados o a su vez, la sociedad perciba vulneraciones de sus derechos.

En el contexto de la función judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial establece estas inhabilidades para prevenir precisamente situaciones en las que personas sin la idoneidad necesaria lleguen a acceder a cargos judiciales. No obstante, la aplicación de estas inhabilidades debe, en todos los casos, ser coherente en concordancia con los principios constitucionales. La Corte Constitucional es aquel ente que revisa de manera primordial las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial para que así se asegure de que las mismas no sean discriminatorias o desproporcionadas en cuanto a su aplicación. Un ejemplo podría ser cuando una inhabilidad no permite que alguien acceda a un cargo debido a un proceso judicial que se esté tratando, lo cual claramente se estaría afectando el principio de presunción de inocencia.

Asimismo, la Corte Constitucional evalúa en todo momento que las inhabilidades no sean tan amplias o a su vez imprecisas, dado que estas se pueden interpretar de una manera arbitraria. La precisión en el lenguaje jurídico es de suma importancia ya que las inhabilidades no se deben aplicar de forma expansiva ya que así se estaría afectando a personas que, en esencia, no forman parte o no son un riesgo para la integridad de la función judicial. La jurisprudencia de la Corte Constitucional es clara en cuanto al hecho de que cualquier medida restrictiva debe ser coherente y clara.

En cuanto a la aplicación de las inhabilidades, es relevante en la investigación resaltar un principio fundamental como lo es la proporcionalidad. Este principio representa en otras palabras el eje central para el análisis de este tema, debido que es utilizado por la Corte Constitucional como método de interpretación para que así se llegue a determinar si una inhabilidad es idónea, si es proporcional y necesaria para garantizar un sistema judicial sumamente ético e imparcial. Además, este principio implica que las inhabilidades sean adecuadas con respecto a la gravedad del riesgo que buscan evitar.

De acuerdo a Bernal (2003) define al principio de proporcionalidad como un punto importante ya que:

El principio de proporcionalidad es un criterio metodológico para determinar si cierta intervención en un derecho fundamental es o no contraria a la Constitución. La constitucionalidad de una intervención legislativa semejante dependerá de que esté

justificada por su contribución para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo. (pág. 418)

En base a lo establecido por el autor, el principio de proporcionalidad es un pilar central en el control constitucional, dado que es utilizado para garantizar que las restricciones a los derechos fundamentales sean razonables, necesarias y adecuadas a los fines que persiguen. Este principio resulta importante ya que actúa como una herramienta de equilibrio entre el ejercicio legítimo y, por otro lado, la protección de los derechos individuales. Con respecto a su aplicación, se fundamenta en un análisis que se centra en evaluar si una medida es idónea para lograr un objetivo legítimo, si es necesaria por la inexistencia de alternativas menos restrictivas y, si guarda proporcionalidad en un sentido muy estricto, tomando en cuenta los beneficios que brinda frente a los daños que podría causar.

Por ejemplo, cuando una persona que cuenta con antecedentes menores o con infracciones administrativas, no tiene por qué ser excluida de un cargo judicial a menos que dicho incumplimiento haya sido particularmente relevante para el cargo. Por otro lado, cuando se trata el tema del control constitucional, la proporcionalidad se debe aplicar para evaluar de esta forma si las decisiones y normas que limitan lo que son los derechos fundamentales cumplen con los estándares que establece la Constitución. Este principio se basa sobre todo en que se debe permitir a los tribunales constitucionales examinar y tratar el tema de la justificación de las restricciones impuestas por el legislador o por las autoridades administrativas, ya que de esta manera se asegura que no exista un exceso con respecto a los límites razonables del ejercicio del poder. Esto es particularmente importante en cuanto a los casos de conflicto que puede darse entre derechos o entre un derecho y un interés público debido a que se permite ponderar estos elementos de una manera más equilibrada.

El principio de proporcionalidad cuenta con un carácter dinámico, puesto que se adapta ante las circunstancias o situaciones que se puedan dar en cada caso. Esto hace que se lo considere como una herramienta flexible que tiene como propósito exigir un análisis contextual, tomando en cuenta no solo el contenido de la norma o de la decisión, sino que también se considere de manera estricta el impacto en las personas y en la sociedad. En base a esto, su correcta aplicación ayuda a que crezca el fortalecimiento del estado de derecho al momento de asegurar que las medidas aplicadas en nombre del interés público no vulneren de una manera desproporcionada los derechos individuales, cuidando así de esta forma el tema de la legitimidad de las instituciones y, sobre todo, del sistema jurídico en su conjunto.

Con respecto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Ecuador, ha abordado diferentes casos que guardan relación con las inhabilidades. Estas resoluciones judiciales se encuentran en una constante búsqueda de que se garantice que las inhabilidades no sean utilizadas como herramienta para poder atentar de manera indebida los derechos de los ciudadanos. En ciertos fallos emitidos por la Corte Constitucional, se ha establecido que cualquier limitación al derecho al trabajo o a la igualdad, debe ser cuidadosamente fundamentada y debe responder, ante todo, a una necesidad social y jurídica específica.

El control constitucional como se ha manifestado en la presente investigación representa uno de los pilares muy importantes en lo que representa a las inhabilidades descritas en el Código Orgánico de la Función Judicial ya que hay que tener muy en cuenta que este control asegura que las limitaciones de las cuales se ha especificado en esta investigación se ajusten a los principios constitucionales. La revisión de estos mecanismos por parte de la Corte Constitucional permite que se equilibre la protección de la función judicial con los derechos individuales de los servidores públicos estableciendo un sistema judicial coherente y confiable, que es básicamente lo que la sociedad desde siempre y hasta el día de hoy siempre ha exigido y que siempre ha merecido, un sistema justo en todos los sentidos.

2.2. Marco legal

2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento normativo internacional el cual fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el mismo tuvo su origen como respuesta a las diferentes atrocidades que se cometieron tras las Primera y Segunda Guerra Mundial. Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 mediante la resolución 217 A tras haber pasado por su respectiva revisión en la primera sesión de la Asamblea General en 1946. Esta Declaración consta con un preámbulo y 30 artículos mediante los cuales se protege al ser humano de cualquier atentado a sus derechos, todo esto dentro de un marco integral de protección precisamente para las personas, obteniendo un carácter inviolable ante el mundo.

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Con respecto al tema de investigación sobre la falta de aplicación de las inhabilidades a los servidores judiciales, este artículo hace referencia al derecho que todo ser humano tiene, que debe respetarse y que es de suma importancia dado que todas las personas nacen libres y tiene los mismos derechos y eso claramente se relaciona con los servidores judiciales ya que sin importar su cargo que ejerzan, tienen igualdad de derechos unos con otros.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es muy enfático y claro en este sentido de la igualdad y con toda la razón del mundo ya que todos los seres humanos tienen derecho a que se haga respetar y prevalecer sus derechos sin algún tipo de discriminación, tal cual como el análisis anterior en cuanto a los servidores judiciales puesto que cada servidor ejerce su labor sabiendo que tienen los mismos derechos y que son iguales ante la ley.

2.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también denominada como Pacto de San José, es un tratado internacional en materia de derechos humanos el cual fue adoptado el 22 de noviembre de 1969 durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Ecuador ratificó la misma el 21 de octubre de 1977 y tras eso, su entrada en vigor el 18 de julio de 1978. En cuanto al objetivo de este tratado tiene que ver de lleno con la promoción y la protección de los derechos humanos en lo que conlleva a los Estados Americanos que suscriben dicho instrumento para así, fortalecer y salvaguardar la dignidad humana a nivel regional. Dentro de su estructura normativa también dispone como parte primordial la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este ente es el encargado en su totalidad de que se supervise y, sobre todo, que se garantice el respeto a los derechos que están consagrados en la Convención. Todos los Estados que forman parte de la misma están sujetos a dicha autoridad. Cuenta con un preámbulo y con 82 artículos, que tratan sobre las libertades y derechos, también se puede encontrar sobre los mecanismos de protección y sus disposiciones finales.

Artículo 24.- Igualdad ante la ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la ley.

Este artículo recalca la importancia de la igualdad ante la ley y que, en este caso, relacionado con los servidores judiciales ya que todos aquellos servidores deberían contar con la misma aplicación de inhabilidades, mas no unos si y otros no, como sería entre los servidores judiciales de la Función Judicial en Santa Elena.

2.2.3. Constitución de la República del Ecuador

Luego de la disolución de la gran Colombia, mediante el Congreso Constituyente en el Ecuador, específicamente en Riobamba, se dictaminó la primera Constitución ecuatoriana un 11 de septiembre de 1830, en el gobierno de Juan José Flores, quien fue el primer presidente del país. Fue entonces que, desde allí, el Ecuador ha tenido veinte constituciones, dado a los cambios que han surgido a raíz del comportamiento de la sociedad.

No es sino hasta el mandato de Rafael Correa, mediante la Asamblea Nacional Constituyente, la cual tuvo sesión desde 2007 hasta el 2008 en Montecristi, provincia de Manabí, por motivo de que los ecuatorianos querían que se haga prevalecer el Buen Vivir, es decir el Sumak Kausay. El 20 de octubre del 2008 fue cuando entró en vigencia la Constitución, esta se considera como el puntapié para el nuevo constitucionalismo latinoamericano, por motivo de que la misma hace mucho énfasis en la naturaleza como sujeto de derecho, también por establecer cinco funciones del Estado, por reconocer precisamente la plurinacionalidad dentro del Estado ecuatoriano. Esta Constitución, desde su promulgación en 2008, ha pasado por 3 cambios de los cuales dos fueron reformas y el otro cambio fue mediante enmienda, durante los años 2011, 2014 y 2018.

Principios fundamentales

Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Este articulado es sumamente importante en lo que respecta al presente trabajo de investigación debido a que es el Estado quien debe garantizar a cada servidor judicial no solo a nivel provincial sino para todo el Ecuador el goce efectivo de cada derecho fundamental como lo establece el artículo para que así, exista una igualdad de derechos y una sana convivencia entre los servidores judiciales.

Principios de aplicación de los derechos

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Referente a este artículo, establece los diversos principios mediante los cuales las personas pueden tanto exigir como ejercer sus derechos constitucionales ante cualquier autoridad y esto yendo de la mano con el presente tema de investigación debido a que cada servidor judicial debe ser tratado con los mismos derechos y oportunidades y hacer respetar, ante todo, la existencia de una igualdad en la aplicación de inhabilidades.

Derechos de libertad

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Tal como se ha hecho hincapié en este tema de la igualdad, es importante recalcar la igualdad formal dado que consagra el derecho de que todo ciudadano debe obtener un trato por igual, esto por parte de los poderes públicos sin que exista una diferencia arbitraria entre las personas que están comprometidas en dichos poderes. Asimismo, no hay que dejar a un lado el hecho de que se trata de un derecho de titularidad individual, lo cual no solo representa el respeto de este derecho de manera absoluta, sino también que no se le podrá negar por el hecho de pertenecer a un colectivo o a su vez por un aspecto personal relacionado a la dignidad humana.

Derechos de protección

Artículo 76.- En todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Este artículo representa una parte muy fundamental en este trabajo de investigación debido a lo importante que es el debido proceso en la función judicial. Cuando los servidores temporales no están sujetos a las mismas inhabilidades que los servidores titulares, provoca una vulneración a este principio. Este principio lleva consigo la importancia de mantener la equidad y legitimidad en el sistema de justicia, sobre todo en el contexto de la función judicial. Las inhabilidades están diseñadas precisamente para proteger el debido proceso ya

que por medio de estas se asegura que solo personas idóneas y sin conflictos de interés accedan a los cargos judiciales.

Derechos de protección

Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Con la misma importancia que otros artículos, se hace énfasis en que la seguridad jurídica es un derecho básico que está estrechamente vinculado con la confianza ciudadana en el sistema judicial, debido a que en el momento que las normas se aplican de manera consistente y predecible, los ciudadanos pueden percibir al sistema como equitativo y fiable. Todo depende netamente de que la correcta implementación de las inhabilidades ayude precisamente a lograr este objetivo al asegurar que las decisiones judiciales no estén influenciadas por intereses personales o políticos, y ante todo los servidores judiciales cumplan con las disposiciones legales que deben cumplir.

Garantías jurisdiccionales

Artículo 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b) Serán hábiles todos los días y horas.
 - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
 - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
 - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

Este artículo conlleva un aspecto muy esencial dado que facilita la posibilidad de interponer acciones constitucionales para así poder cuestionar nombramientos que puedan contravenir los principios de igualdad y transparencia en la administración de justicia. Es así que, de esta manera por medio de estas garantías se puede establecer un control efectivo y oportuno sobre ciertas decisiones administrativas que puedan afectar la integridad del sistema judicial en la provincia de Santa Elena.

Principios de la administración de justicia

Artículo 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

Al momento que se omite la aplicación de las inhabilidades establecidas en el COFJ se compromete la independencia judicial ya que permite que individuos no aptos ocupen cargos dentro de la función judicial y esto solamente generaría que surjan influencias indebidas y sobre todo afecta la imparcialidad en la administración de justicia.

2.2.4. Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) fue promulgado en el año 2009, este ente regula la organización, competencias y la operatividad del sistema judicial en el Ecuador. Esta normativa establece los principios fundamentales que rigen a los jueces y demás funcionarios que ejercen en la Función Judicial. Asimismo, también establece las diferentes inhabilidades que determinan quienes pueden acceder a los distintos cargos dentro del sistema judicial. Como parte de su proceso legislativo, el COFJ fue sometido a primer debate el 16 de enero de 2009 y posteriormente a un segundo debate el 2 de febrero de mismo año. Luego de todo esto, ante la objeción parcial que fue planteada por el presidente de la

Republica de aquel entonces, la Asamblea Nacional emitió un pronunciamiento el 3 de marzo. No fue sino hasta el 9 de marzo del 2009 que finalmente el COFJ se publicó en el suplemento 544 del Registro Oficial, adquiriendo así vigencia desde ese mismo día.

Artículo 40.- Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.

Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en:

1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y,
2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.

Este artículo es de los más importantes en el presente proyecto de investigación debido a que especifica como están clasificados los servidores judiciales, tanto los titulares como los temporales, quienes son objeto de esta investigación. Por ende, la falta de aplicación de las inhabilidades consagradas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial a los servidores temporales, en el nombramiento y desempeño de cargos titulares en la provincia de Santa Elena, vulnera precisamente los principios de igualdad formal y transparencia dentro de la administración de justicia, debido a que da espacio a que personas que no son aptas, ejerzan cargos judiciales, lo que afecta negativamente la eficiencia y sobre todo, la credibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

Artículo 77.- Inhabilidades: No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:

1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;
2. Quien haya sido condenado por sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por prevaricato, contravenciones y delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público, la inhabilidad será definitiva;
3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;
4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;

5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;
6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;
7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;
8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,
9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar.
10. Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales.

Este artículo, de la misma manera, es uno de los más esenciales en esta investigación, dado que establece una serie de inhabilidades que impiden precisamente a una persona ser nombrada o a su vez, desempeñar un cargo en la función judicial. La relación de este artículo con respecto a la presente investigación es fundamental dado que, si se permite que personas no aptas ocupen cargos en la función judicial, esto afectaría de manera contundente con la credibilidad y eficiencia del sistema judicial

Artículo 107.- Infracciones Leves.- Son infracciones leves sancionadas con amonestación escrita o pecuniaria, cometidas por las servidoras y los servidores de la Función Judicial, las siguientes:

1. Incurrir, en un mismo mes, en tres o más faltas injustificadas de puntualidad o atrasos al trabajo o tres o más abandonos de la oficina en horario de trabajo;
2. Recibir a una de las partes o a su defensora o defensor para tratar asuntos relativos a la causa, sin proceder en la forma prevista en el artículo 103 número 14, para que la otra parte pueda ejercer su derecho a concurrir a la audiencia. Esta disposición será aplicable únicamente a las juezas y a los jueces;
3. Desempeñar actividades que no correspondan a sus funciones durante las horas de trabajo;
4. Agredir de palabra o por escrito a sus compañeras o compañeros o a otras servidoras o servidores de la Función Judicial o a las y los usuarios de los servicios de justicia, con ocasión de ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que haya lugar;
5. Incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio al que está obligado u obligada;
6. No remitir la información a la que está obligada la servidora o el servidor judicial;
7. Utilizar las instalaciones de trabajo para organizar reuniones o actos ajenos a su función;
8. Realizar actividades de compraventa de bienes o servicios en las instalaciones de trabajo;
9. Ocasionar daño leve a los bienes de la Función Judicial, en particular, a los informáticos;
10. Haber aceptado la recusación en un proceso por retardo injustificado en el despacho;
11. No registrar en el sistema las asesorías, patrocinios, diligencias, delegaciones, procedimientos o asuntos inherentes a las funciones que desempeñan, en el caso de las

defensoras y los defensores públicos, conforme con la ley que regula la Defensoría Pública y la normativa interna.

12. No informar a la usuaria o usuario sobre el estado del proceso, de conformidad con los canales establecidos para el efecto y la normativa vigente;

13. Actuar como mandatarias o mandatarios judiciales, tutoras o tutores, curadoras o curadores o albaceas, depositarias o depositarios judiciales, síndicas o síndicos, administradoras o administradores, interventoras o interventores en quiebra o concurso, corredoras o corredores, comisionistas, árbitros o endosatarios en procuración, cuando dicha actividad genere conflicto de intereses y sea incompatible con sus funciones;

14. Emitir comentarios a través de los medios de comunicación que impliquen prejuzgar sobre una causa a su cargo;

16. Interrumpir o negarse a prestar el servicio notarial de conformidad con la ley; y, 17. Incumplir o dejar de aplicar dentro del ámbito de sus atribuciones, lo previsto de forma expresa por la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, leyes, reglamentos y decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, salvo que exista otra sanción expresa para dicho incumplimiento. La triple reiteración de faltas leves será considerada como falta grave, susceptible de ser sancionada con suspensión del cargo, por el término de hasta treinta días, sin goce de remuneración. Se entenderá por triple reiteración cuando las servidoras o los servidores judiciales cometan este tipo de faltas por tres ocasiones en el periodo de un año y siempre que las respectivas sanciones sean impuestas dentro de un período similar contado desde la imposición de la primera sanción.

Este artículo tiene una importancia significativa y la misma radica en que si ocurre precisamente la omisión en la aplicación de inhabilidades, puede dar paso a que personas que hayan cometido infracciones leves, y que pueden acumular a sanciones graves, continúen ejerciendo cargos en lo que es el sistema judicial. Esto va en contra claramente de la confianza pública y el principio de igualdad formal en la administración de justicia.

Artículo 108.- Infracciones Graves.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días, por las siguientes infracciones:

1. Agredir de obra a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar; 2. Acudir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar de trabajo; o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo;

3. Causar daño grave en equipos, documentos, expedientes, enseres y demás bienes bajo su custodia, mantenimiento o utilización, sea por negligencia o por dolo;

4. Reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligada la o el servidor judicial;

5. No firmar, de manera intencional, actas, providencias o diligencias judiciales;

6. No fundamentar debidamente sus actos administrativos o, cuando se haya declarado en vía jurisdiccional que las sentencias o resoluciones han violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República;

7. No notificar, con oportunidad, providencias, resoluciones, actos administrativos, decretos, autos y sentencias;
 8. No comunicar al órgano competente sobre el conocimiento de maltrato o tortura a las personas privadas de la libertad en los centros de privación de libertad;
 9. Inducir a sus usuarias o usuarios a celebrar acuerdos que sean contrarios al ordenamiento jurídico vigente;
 10. Formular o difundir criterios a nombre de la Institución, sin la autorización de su máxima autoridad;
 11. No comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de justificación por enfermedad, la o el servidor presentará el certificado médico validado por el IESS, en el término de tres días subsiguientes. Este certificado indicará el tiempo de reposo;
 12. No interponer acciones, excepciones o recursos cuando el caso técnicamente lo requiera, conforme con la ley y la normativa interna de la Institución. Esta disposición será aplicable únicamente a Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública;
 13. Usar en beneficio propio o de un tercero, la información reservada o privilegiada a la que tenga acceso en razón o con ocasión de la función que desempeña; y,
 14. No proporcionar, dentro del tiempo previsto por la norma, la información requerida para la construcción, producción y alimentación de registros institucionales, verificadores de información estadística desagregada, derivada de obligaciones legales, constitucionales, convencionales y jurisprudenciales, del Consejo de la Judicatura y otras instituciones competentes de la Función Judicial.
- La triple reiteración de faltas graves cometidas y sancionadas en un período de un año, será considerada como infracción gravísima susceptible de ser sancionada con destitución.

Asimismo, cuando un servidor judicial comete una infracción grave establecida en este artículo y que ante todo ejerza un cargo judicial, se está atentando contra la confianza pública en lo que respecta a la administración de justicia debido a que, si no se aplican correctamente, da paso a que la gente piense que una persona que no es idónea para el cargo, ocupe dicho cargo en la función judicial como si nada.

Artículo 109.- Infracciones Gravísimas. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:

1. Vulnerar, a pretexto de ejercer facultad de "supervisión", la independencia interna de las servidoras y los servidores de la Función Judicial;
2. Abandonar el trabajo por más de tres días laborables consecutivos o por más de cinco no consecutivos injustificados en un mismo mes;
3. Haber sido sancionado disciplinariamente con sanción pecuniaria por más de tres veces en el lapso de un año;
4. Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado;

5. Introducir extemporáneamente documentos al proceso o sustituirlos, así como mutilar los procesos extrayendo piezas del mismo, aunque no sea para favorecer a una de las partes;
6. Ejercer la libre profesión de abogado directamente o por interpuesta persona;
7. Intervenir en las causas como jueza, juez, fiscal o defensor público con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable declarados en el ámbito jurisdiccional, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes, en concordancia con el artículo 125 de este Código.
8. Haber recibido condena en firme con pena de privación de la libertad como autora o autor, coautora o coautor o cómplice de un delito doloso o infracción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
9. Proporcionar información falsa o utilizar documentos falsos para la selección, concurso de oposición y méritos e inscripción de su nombramiento;
10. Acosar sexualmente a sus inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, u ofrecer favores de este tipo a sus superiores a cambio de obtener un trato preferencial;
11. Solicitar o recibir préstamos en dinero u otros bienes, favores o servicios, que por sus características pongan en tela de juicio la imparcialidad del servidor de la Función Judicial en el servicio que le corresponde prestar;
12. Manipular o atentar gravemente contra el sistema informático de la Función Judicial;
13. Ejecutar en forma irregular el sorteo de causas cuando sea obligatorio dicho requisito para prevenir en el conocimiento de las causas;
14. Revelar, antes de la práctica de la diligencia de confesión, el contenido de las posiciones presentadas en sobre cerrado;
15. No cobrar las tasas por servicios notariales, apropiarse de parte o totalidad de ellas, o cobrar más de lo debido a los usuarios del servicio para beneficiarse; y,
16. Revelar información sobre actos investigativos que por su naturaleza puedan favorecer o perjudicar ilegítimamente a una de las partes.
17. No comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor.
18. No citar o notificar a las personas investigadas cuando lo han solicitado en las investigaciones previas; o, a las personas procesadas, en las investigaciones procesales, por delitos de ejercicio público de la acción.
19. No poner en conocimiento de la máxima autoridad de la institución, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la Función Judicial y la imparcialidad de las juezas, los jueces y demás servidores judiciales;

En este sentido, se puede destacar el hecho de que aquí en este articulado ya se está tratando de un rango mayor de infracciones que son las faltas gravísimas. Esto va de la mano con el hecho de que se haga respetar, por parte de cada servidor judicial, la norma y no caer en dichas infracciones para así poder ejercer su cargo o su puesto en la función judicial y, que, ante todo no sea visto ante el ojo público que el sistema judicial se encuentra en un estado de vulnerabilidad e irresponsabilidad.

2.2.5. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La normativa en cuestión tiene como objetivo que se regule la competencia y la jurisdicción en materia constitucional, asegurando así la protección y el reconocimiento de los derechos fundamentales los cuales están consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Por otro lado, esta normativa busca garantizar la eficacia y preeminencia del ámbito constitucional. Es así que, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en septiembre del año 2009 la Asamblea Nacional aprobó el proyecto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

1. Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.
2. Principio de proporcionalidad.- Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.
3. Ponderación.- Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.
4. Interpretación evolutiva o dinámica.- Las normas se entenderán a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes o ineficientes o de tornarlas contrarias a otras reglas o principios constitucionales.
5. Interpretación sistemática.- Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía.
6. Interpretación teleológica.- Las normas jurídicas se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo.
7. Interpretación literal.- Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación.
8. Otros métodos de interpretación.- La interpretación de las normas jurídicas, cuando fuere necesario, se realizará atendiendo los principios generales del derecho y la equidad,

así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación.

Por lo establecido en este articulado, es fundamental hacer hincapié que representan una parte esencial todos estos métodos y reglas de interpretación constitucional porque se debe priorizar el hecho de interpretar las normas de manera que estas promuevan la igualdad y transparencia en la administración de justicia. En el momento en que se aplican estos métodos y reglas, se asegura que las decisiones judiciales sean respetadas por medio de los principios constitucionales consagrados en la normativa.

Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

10. Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara,

concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.

b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

12. Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

13. Iura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.

Este artículo es muy relevante e importante debido a que refuerza dicha necesidad de que todo procedimiento, incluido el administrativo y disciplinario en la función judicial, se debe regir por garantías como el debido proceso, la motivación, la aplicación directa de la Constitución y la formalidad condicionada. Son estos principios procesales los que precisamente ayudan a que se respete el sistema de garantías y control constitucional en lo que respecta a las decisiones ejecutadas, todo esto en cuanto a la aplicación de inhabilidades, por el Consejo de la Judicatura.

Art. 177.- Principios del procedimiento de selección y designación.- El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces se regirá por los principios de independencia, publicidad, transparencia, celeridad y meritocracia. Todas las deliberaciones y decisiones de la Comisión Calificadora serán públicas.

Cada uno de estos principios son una parte esencial en la función judicial debido a que el proceso de selección y designación de juezas y jueces debe precisamente regirse y, sobre todo, debe cumplirse de acuerdo a lo establecido en el artículo. En cuanto a la aplicación de inhabilidades, todos estos principios durante este procedimiento están constituidos para que de esta manera se cumpla un debido proceso en este aspecto importante como lo es la selección y designación de juezas y jueces.

Artículo 178.- Fases para la selección y designación de juezas y jueces.- El proceso de selección y designación seguirá las siguientes fases:

1. Integración de la Comisión Calificadora.

2. Convocatoria.
3. Concurso.
4. Impugnación.
5. Comparecencia oral y
6. Designación.

Para que exista una correcta aplicación de las inhabilidades establecidas en el COFJ, es importante que se cumpla precisamente esto en cada una de estas fases para la selección y designación de juezas y jueces ya que solo así se puede garantizar candidatos idóneos en el proceso. Es fundamental el hecho de que, sin la aplicación correcta de estas inhabilidades, se estaría corriendo el riesgo de que se designen personas con impedimentos legales, vulnerando así la integridad de todo este proceso establecido en este artículo.

2.2.6. Código Orgánico Administrativo

El 10 de diciembre de 2017, bajo la potestad legislativa que la Constitución del Ecuador atribuye a la Asamblea Nacional, se debatió y aprobó el Código Orgánico Administrativo, el cual entro en vigencia el 10 de mayo de 2018. Esta normativo ocasiono que haya una transformación en cuanto a la estructura y funcionamiento del régimen administrativo, uniendo así normas dispersas y estableciendo expresamente la responsabilidad administrativa del Estado en el Ecuador. Este código cuenta con 651 artículos, los cuales abordan diversos temas como las disposiciones generales, el procedimiento administrativo, procedimientos especiales y responsabilidad extracontractual del Estado. Incluye a su vez disposiciones generales, transitorias, derogatorias, reformatorias y una disposición final.

Principios generales

Artículo 14.- Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

La relación que guarda este principio con esta investigación es estrecha porque al momento que se omite la aplicación de las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del COFJ a los servidores temporales y que luego se los designe como titulares, se estaría actuando fuera del marco de la juridicidad, fuera del marco de la ley.

Principios de la actividad administrativa en relación con las personas

Artículo 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.

Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.

La imparcialidad judicial representa un principio muy importante y, ante todo, en esta investigación, dado que garantiza que los jueces y servidores de la justicia se propongan a actuar sin prejuicios ni intereses personales en lo que respecta a la toma de decisiones. Sin embargo, la inaplicación de las mismas inhabilidades a los servidores temporales pone en riesgo este principio debido a que estos servidores podrían estar sujetos a influencias externas o a su vez internas que comprometan y pongan en riesgo la neutralidad en sus acciones.

Principios de la actividad administrativa en relación con las personas

Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

En este articulado se hace énfasis en lo que respecta a la seguridad jurídica, un principio básico que está estrechamente relacionado con la confianza ciudadana en el sistema judicial y sobre todo en lo que conlleva al presente trabajo de investigación, también en el momento que las normas son aplicadas de manera consistente y predecible, la ciudadanía percibe al sistema como equitativo y fiable. Es por esto que la correcta implementación de las inhabilidades ayuda a lograr este objetivo dado que así se asegura que las decisiones judiciales no estén influenciadas por intereses personales o políticos, y que los servidores judiciales cumplan con cada una de las disposiciones legales.

2.3. Marco conceptual

Despotismo: Es una forma de gobierno en la cual una persona ejerce poder absoluto sin limitaciones legales, teniendo una actitud arbitraria y caprichosa con el objetivo de satisfacer su necesidad personal sin consideración de normas o instituciones ya establecidas.

Facultad Disciplinaria: Es la autoridad que poseen ciertas entidades u órganos para supervisar y sancionar el comportamiento de servidores públicos, para que así se asegure el cumplimiento de sus deberes y normas de conducta y previniendo actos de corrupción.

Independencia Judicial: Principio que garantiza que los jueces y magistrados ejerzan sus funciones sin interferencias externas, siendo de esta manera inamovibles y sometidos únicamente a la ley, lo cual asegura decisiones justas e imparciales.

Régimen Disciplinario: Conjunto de normas y procedimientos que regulan las infracciones y sanciones aplicados a servidores públicos con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus respectivos deberes y proteger los derechos fundamentales.

Seguridad Jurídica: Principio que asegura que las leyes serán aplicadas de manera objetiva, clara y predecible, asegurando de esta manera a las personas que sus derechos no serán vulnerados.

Previsibilidad: Es la capacidad de anticipar las consecuencias jurídicas de una acción u omisión, lo que permite que las personas actúen con el debido conocimiento de las posibles implicaciones legales en sus decisiones.

Intangibilidad: Principio que establece que ciertas decisiones judiciales, una vez firmes, no pueden ser modificadas, dando garantía de que exista estabilidad y certeza del ordenamiento jurídico.

Non Bis In Ídem: Principio que establece la prohibición de que una persona sea juzgada o a su vez sancionada más de una vez por los mismos hechos.

Veedurías: Mecanismos democráticos que permiten que a los ciudadanos o a organizaciones comunitarias ejercer vigilancia en cuanto a la gestión pública, promoviendo de esta forma la transparencia y la rendición de cuentas en las entidades gubernamentales.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de investigación

El diseño adecuado para esta investigación se fundamentó en el enfoque cualitativo, dado que la problemática aborda las inhabilidades en el nombramiento y desempeño de cargos titulares en la Función Judicial en la provincia de Santa Elena y su impacto en lo que conlleva a la administración de justicia, este enfoque permitió una comprensión profunda de los fenómenos jurídicos y sus implicaciones en la seguridad jurídica y la imparcialidad judicial.

El enfoque cualitativo fue propicio ya que se centró en explorar las percepciones y experiencias de los actores involucrados, como los servidores judiciales y el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, sobre la aplicación de las inhabilidades y las posibles vulnerabilidades a la seguridad jurídica. Además, el contexto normativo y la interpretación de las leyes exigen un análisis detallado de las normativas vigentes, doctrinas y jurisprudencia, aspectos que se abordaron mejor mediante una perspectiva cualitativa. De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) manifiestan que la investigación cualitativa “Se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (pág. 358). Este enfoque también fue adecuado para explorar las inconsistencias en la aplicación de las inhabilidades a servidores temporales, un aspecto que requiere un análisis interpretativo de los procesos y regulaciones internas de la Función Judicial.

El tipo de investigación que fue más adecuado para la presente investigación fue la exploratoria, ya que la problemática que se encuentra presente sobre las inhabilidades en el nombramiento y desempeño de cargos titulares en la Función Judicial y a su vez, su impacto en la seguridad jurídica, no ha sido ampliamente investigada en el Ecuador. Por ende, fue necesario adoptar una investigación exploratoria para obtener un mayor conocimiento sobre esta problemática.

De acuerdo con Dankhe (1989) “Los estudios exploratorios en pocas ocasiones constituyen un fin en sí mismos, por lo general determinan tendencias, identifican relaciones potenciales entre variables y establecen el 'tono' de investigaciones posteriores más rigurosas” (pág. 412). Lo establecido por el autor coincide perfectamente con el contexto de la investigación, dado que existió la evidente necesidad de explorar las normativas y doctrinas relacionadas con el tema de las inhabilidades.

3.2. Recolección de la información

Para viabilizar la investigación fue esencial definir la población sujeta a investigación, misma que estuvo compuesta por los servidores judiciales en la provincia de Santa Elena y el Director provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena. Para efectos de la investigación y dar un mejor manejo de la información se delimitó como contexto geográfico a la provincia de Santa Elena. Arias (2006) define a la población como “Un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio.” (pág. 81)

TABLA # 4: POBLACIÓN

Detalle	# Población (N)
Servidores judiciales en la provincia de Santa Elena	148
Director provincial del Consejo de la Judicatura	1
Código Orgánico de la Función Judicial	1
TOTAL	150

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Bravo Rodríguez Nicolás

De acuerdo con Arias (2006) la muestra es “Un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible.” (pág. 83). Por lo tanto, la muestra en esta investigación fue no probabilística: por conveniencia. La razón de haber aplicado este tipo de muestra es que esta contribuyó a que se esclarezca la naturaleza específica de la problemática y en razón de aquellas personas que han mostrado la facilidad de poder obtener información de cada uno de ellos para las entrevistas. Este tipo de muestra permitió seleccionar participantes que poseen conocimientos o experiencias directamente relacionadas con las inhabilidades en el nombramiento y desempeño de cargos titulares en la Función Judicial en la provincia de Santa Elena, que en este caso fueron los servidores judiciales en la provincia de Santa Elena

y el Director provincial del Consejo de la Judicatura, lo que aseguró la pertinencia y profundidad de la información recolectada.

TABLA # 5: MUESTRA

Detalle	Población (n)
Servidores judiciales en la provincia de Santa Elena	2
Director provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena	1
Código Orgánico de la Función Judicial	1
TOTAL	4

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Bravo Rodríguez Nicolás

Métodos, Técnicas e Instrumentos de la Investigación

Según Sosa-Martínez (1990) el método científico “Es un procedimiento racional e inteligente de dar respuesta a una serie de incógnitas entendiendo su origen, su esencia y su relación con uno o varios aspectos.” (pág. 45). En la investigación, se utilizó el método exegético dado que este tipo de método estableció una conexión y una relevancia significativa dentro del tema ya que permitió realizar el análisis gramatical del artículo 77 y 40 del Código Orgánico de la Función Judicial junto con la normativa de la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo a Martínez (2023) el método exegético:

Opera como parte de la Interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos. (pág. 3)

Por otro lado, se aplicó también el método analítico, el cual es considerado como un procedimiento en el que se descompone todo, para realizar una mejor observación de las causas, efectos y naturaleza. Este método en el trabajo de investigación permitió analizar la información referente a cada parte que guarda relación con la problemática de la falta de aplicación de las inhabilidades establecidas en el art. 77 del Código Orgánico de la Función Judicial a los servidores judiciales. Se pudo analizar de una mejor y detallada manera cada punto clave, sobre las inhabilidades, sobre el régimen disciplinario aplicado a los servidores judiciales, entre otros aspectos fundamentales de la investigación.

En ese mismo sentido, de acuerdo a lo que establece Montaner y Simón (1887):

el método analítico descompone una idea o un objeto en sus elementos (distinción y diferencia), y el sintético combina elementos, conexiona relaciones y forma un todo o conjunto (homogeneidad y semejanza), pero se hace aquella distinción y se constituye esta homogeneidad bajo el principio unitario que rige y preside ambas relaciones intelectuales. (pág. 133)

Por último, en la presente investigación se implementó el método deductivo ya que mediante la deducción se pudo derivar las consecuencias particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales aceptadas y que, en este caso, proviene de una premisa general, como lo establecido en la Constitución que promueve la igualdad de condiciones sin discriminación alguna, y que luego se convierte en observaciones particulares, como puede ser el hecho de una posible desigualdad en la aplicación de la normativa y de lo que se ha investigado del marco normativo existente.

Según Barchini (2006):

El método deductivo consiste en extraer razonamientos lógicos de aquellos enunciados ya dados, en síntesis, este método va de la causa al efecto, de lo general a lo particular, es prospectivo y teórico; comprueba su validez basándose en datos numéricos precisos. (pág. 20)

En cuanto a las técnicas, se aplicó el fichaje normativo dado que fue de mucha ayuda para poder identificar, analizar y recopilar las disposiciones legales relevantes para el tema de investigación, como el Art. 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y otras normativas relacionadas. A su vez, esta técnica fue fundamental para el método exegético, ya que en este caso facilitó la interpretación detallada de los textos legales, permitiendo desentrañar su significado literal y sistemático. Por otro lado, también se aplicó la técnica del fichaje documental ya que se aplicaron técnicas de resumen y también se aplicaron las citas ya que estas permitieron descomponer la problemática en sus elementos fundamentales. A través de esta técnica se recopilaron datos doctrinales y jurisprudenciales claves. Esta técnica a su vez fue fundamental para el análisis detallado de las causas y efectos relacionados con la problemática de las inhabilidades en la Función Judicial.

Otra de las técnicas apropiadas fueron las entrevistas, ya que estos se emplean para obtener información directa de los individuos involucrados como pueden ser jueces, servidores judiciales y expertos legales. Dentro de la presente investigación este tipo de técnica, como lo es la entrevista, se aplicó a los servidores judiciales en la provincia de Santa Elena y al Director provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena. Estas técnicas ayudaron a

ofrecer una visión más profunda y cualitativa sobre como las inhabilidades pueden afectar la imparcialidad y la seguridad jurídica dentro de la función judicial, permitiendo explorar experiencias individuales y opiniones fundamentadas de los expertos en la materia, experiencia que fue de mucha satisfacción por solo hecho de que se las realizó en persona para una mejor comprensión y también por el hecho de que cada entrevistado, partiendo desde el Director provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, impartió mucho de sus conocimientos en cuanto al tema de investigación y en general respondiendo cada una de las preguntas de manera precisa y clara, y así mismo la experiencia con los demás entrevistados, como los servidores judiciales ya que, desde su percepción y experiencia, pudieron dar a conocer como es la situación referente a la aplicación de inhabilidades en la provincia de Santa Elena, haciendo énfasis en el hecho de que, si bien existe un control de estas inhabilidades para cada servidor judicial, es factible y necesario el hecho de que este control sea mucho más riguroso y recurrente para así evitar cualquier tipo de suceso a futuro.

Para culminar con esta parte, en cuanto a los instrumentos aplicados en la presente investigación, uno de los instrumentos que se aplicó fue la ficha normativa, la misma permitió organizar la información normativa de manera sistemática, destacando los artículos específicos, principios jurídicos y normas aplicables. La ficha ayudó precisamente a que se asegure un análisis normativo estructurado y facilitó el acceso rápido a las disposiciones legales relevantes durante el desarrollo de la investigación, asegurando que las conclusiones estuviesen sólidamente fundamentadas en la ley.

Otro de los instrumentos que se aplicó en esta investigación científica fueron las fichas de resumen ya que ayudaron a sintetizar la información extraída de la literatura jurídica y las fichas bibliográficas ya que ayudaron a que se organice las referencias de fuentes primarias y secundarias. De acuerdo con Castillo Gallo y Reyes Tomalá (2015) en las fichas bibliográficas “se anotan los datos correspondientes a la obra de acuerdo al código internacional, y se realizan en forma textual o como resumen. Este instrumento, aunque es de amplia utilización, está siendo reemplazado por los medios informáticos.” Estos instrumentos fueron esenciales para clasificar y ordenar la información de manera eficiente que, en este caso en particular, conllevó las anotaciones de los articulados más importantes en la presente investigación, permitiendo así un análisis comparativo entre distintas fuentes y consolidando así una base sólida para las conclusiones del estudio.

Y, por último, también se aplicó la guía de entrevista debido a que esta permitió llevar a cabo entrevistas semiestructuradas que aseguraron de manera contundente la cobertura de la problemática en cuestión. En la presente investigación, este tipo de instrumento fue fundamental ya que dio espacio para que los entrevistados profundicen en sus respuestas, proporcionando detalles significativos que ayudaron a que se obtenga respuestas sólidas por medio de estos instrumentos y así poder determinar las conclusiones y recomendaciones respectivas sobre el tema que se ha investigado.

TABLA # 6: RELACIÓN MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Método	Técnica	Instrumento
Exegético	Fichaje normativo	Ficha normativa
Analítico	Fichaje documental	Fichas bibliográficas y de resumen
Deductivo	Entrevista	Guía de entrevista

Elaborado por: Bravo Rodríguez Nicolás

3.3. Tratamiento de la información

El tratamiento de la información dentro de la investigación se ha llevado a cabo bajo un enfoque metódico y riguroso, para que de esta manera todos los datos recolectados estén sometidos bajo un análisis estructurado y coherente. Este proceso es de suma importancia dado que así se puede validar los hallazgos de la investigación y posterior a esto, fundamentar de manera adecuada las recomendaciones y conclusiones del tema. El proceso de tratamiento de la información en esta investigación se la estructuró en 3 etapas fundamentales: En primer lugar, se realizó la recolección de datos bibliográficos enfocada netamente en obtener información actualizada y exhaustiva en lo que respecta a las inhabilidades aplicables a los servidores judiciales en el Ecuador. Esta primera fase incluyó la revisión de normativas legales tales como el Código Orgánico de la Función Judicial, la Constitución de la República del Ecuador, así como también el análisis de jurisprudencia y

doctrina relevante y la revisión de estudios académicos esenciales y pertinentes al tema de la investigación.

Posterior a eso, las entrevistas representaron un aspecto muy esencial dado que se pudo recolectar información en profundidad a actores clave en lo que respecta al sistema judicial, específicamente en la provincia de Santa Elena, como el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena y a servidores judiciales. Estas entrevistas permitieron obtener perspectivas de forma detallada y, a su vez, experiencias personales que están netamente relacionadas a la aplicación de inhabilidades en la Función Judicial y que, de alguna u otra forma, nutren tanto al entrevistado como a cada futuro lector de este trabajo, dado que las voces de la experiencia, como en este caso fueron los entrevistados, ayudaron de manera significativa a que se pueda entender, mejorar y sobre todo brindar un análisis detallado de cómo es la situación de la aplicación de inhabilidades a los servidores judiciales, tanto en la teoría como en la práctica, y que, en ciertas ocasiones, puede existir una diferencia en cuanto a lo que establece la norma y lo que ocurre en la práctica. Cada entrevista fue transcrita de manera literal para así preservar la fidelidad de las respuestas de cada entrevistado. Un punto de inflexión en cuanto las entrevistas es que dieron como resultado que cada entrevistado mostró su percepción sobre temas de la equidad, la experiencia en cuanto al régimen disciplinario y, sobre todo, recomendaciones para poder de esta manera mejorar la aplicación de inhabilidades.

Finalmente, una vez realizado el análisis de cada entrevista que se pudo realizar en el trabajo de campo, mediante técnicas de investigación cualitativa, se pudo identificar temas muy significativos, así como también permitió obtener diferentes puntos de vista en ciertos ámbitos. Por medio de este proceso, se pudo extraer conclusiones fundamentadas que ameritaron dar a conocerlas posteriormente en lo que respecta a la igualdad en la aplicación de inhabilidades y a su vez, recomendaciones, las cuales están orientadas a fortalecer la existencia y el control de igualdad de condiciones entre todos los servidores judiciales, independientemente de la naturaleza del nombramiento del servidor judicial.

3.4. Operacionalización de variables

Tema: Inhabilidades En El Nombramiento Y Desempeño De Cargos Titulares En La Función Judicial, 2024

Idea a defender: La falta de claridad normativa en la aplicación de las inhabilidades consagradas en el artículo 77, específicamente el numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial a los servidores temporales, en el nombramiento y desempeño de cargos titulares en la provincia de Santa Elena, vulnera los principios de igualdad formal y transparencia dentro de la administración de justicia, debido a que da espacio a que personas que no son aptas, ejerzan cargos judiciales, lo que afecta negativamente la eficiencia y sobre todo, la credibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

TABLA # 7: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	TÉCNICAS
Nombramiento y desempeño de cargos titulares en la Función Judicial	Es el proceso por el cual se designa a una persona como titular en un cargo dentro de la Función Judicial, así como su permanencia, evaluación y remoción en función de su desempeño.	Desempeño y estabilidad de los servidores en la función judicial	Criterios e instrumentos aplicados para evaluar el desempeño de los servidores. La estabilidad de cargos judiciales.	En su criterio, ¿la falta de claridad normativa respecto a la aplicación de las inhabilidades del Art. 77 a servidores temporales puede afectar la confianza e imparcialidad en el sistema Judicial? En el ámbito del principio de igualdad, ¿qué tan viable cree usted que es, que la norma no aplique las mismas reglas a los servidores temporales respecto a las prohibiciones que sí se plantean para el servidor titular (como haber sido llamado a juicio por delito, estar suspendido en el ejercicio profesional, etc.)?	Entrevista A Servidores Judiciales De Santa Elena Entrevista A Director Provincial Del Consejo De La Judicatura De Santa Elena Entrevista A Servidores Judiciales De Santa Elena Entrevista A Director Provincial Del Consejo De La Judicatura De Santa Elena

		Procedimiento de selección de servidores en la función judicial	Igualdad en los procesos de nombramiento	¿Considera usted que los requisitos e inhabilidades del artículo 77 del COFJ son aplicados de manera rigurosa al momento de designar servidores judiciales titulares?	Entrevista A Servidores Judiciales De Santa Elena
		Percepción ciudadana frente al nombramiento y desempeño de cargos titulares en la Función Judicial	Nivel de confianza en la administración de justicia en la provincia. Correcto manejo en el sistema judicial de la provincia	Desde su experiencia profesional, ¿qué observaciones o recomendaciones haría respecto a la aplicación de las inhabilidades del artículo 77 del COFJ en los procesos de selección de servidores judiciales en Santa Elena?	Entrevista A Servidores Judiciales De Santa Elena Entrevista A Director Provincial Del Consejo De La Judicatura De Santa Elena
Inhabilidades	Las inhabilidades son condiciones legales que impiden que una persona acceda o se mantenga en un cargo dentro de la Función Judicial, según lo previsto en el artículo 77 del COFJ.	Interpretación jurídica y Aplicación normativa	Control equitativo en la aplicación de inhabilidades	¿Qué mecanismos de control utiliza el Consejo de la Judicatura para validar supuestas inhabilidades en las que se encuentren los servidores temporales para el desempeño de sus cargos, tal como se aplica para los servidores titulares?	Entrevista a Director Provincial Del Consejo De La Judicatura De Santa Elena
			Existencia de ambigüedad en la interpretación	¿Se ha presentado en la provincia de Santa Elena algún caso de designación de servidor judicial temporal que posteriormente haya sido observado por estar inmerso en alguna inhabilidad?	
		Marco legal de las inhabilidades	Conocimiento de las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del COFJ. Claridad en la normativa	¿Considera usted que debería reformarse el COFJ para aclarar la aplicación de las inhabilidades a los servidores temporales?	Entrevista A Director Provincial Del Consejo De La Judicatura De Santa Elena Entrevista A Servidores Judiciales De Santa Elena

Elaborado por: Bravo Rodríguez Nicolás

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Análisis de entrevistas

ENTREVISTA 1

Nombre del entrevistado: Abg. Eduardo Moreira Herrería. Esp. Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena

Fecha de la entrevista: 26/05/2025

Hora: 10:00

Lugar de entrevista: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena

Pregunta # 1 En su criterio, ¿la falta de claridad normativa respecto a la aplicación de las inhabilidades del Art. 77 a servidores temporales puede afectar la confianza e imparcialidad en el sistema Judicial?

El entrevistado consideró que en la práctica puede pasar el hecho de que la aplicación de inhabilidades no se aplique y que pueda afectar la confianza o la imparcialidad en el sistema judicial ya que, como todo en la vida puede pasar, pero que hoy en día el tema de los servidores temporales está casi extinto y ve difícil que se vean este tipo de situaciones porque más allá de lo establecido en el COFJ, el pleno del Consejo de la Judicatura va regulando ese asunto. Todo esto establece el que es en base a su conocimiento y, sobre todo, su experiencia dentro del tiempo que lleva al mando de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Santa Elena.

Pregunta # 2 ¿Qué mecanismos de control utiliza el Consejo de la Judicatura para validar supuestas inhabilidades en las que se encuentren los servidores temporales para el desempeño de sus cargos, tal como se aplica para los servidores titulares?

El Dr. Eduardo Moreira Herrería manifestó que estos mecanismos empiezan con el Ministerio de Trabajo quienes dan un documento donde se establece que la persona no cuenta con impedimentos de trabajar en una entidad del Estado, por dar un ejemplo, pero estableció también que en lo que respecta al Consejo de la Judicatura, existen chequeos para revisar si efectivamente cuentan o no con algún impedimento que está establecido en la normativa. Establece también que existe el Estatuto Orgánico de Gestión por procesos del Consejo de la Judicatura donde se indica cual es el perfil de cada funcionario, es decir, que para que una persona postule para un cargo, debe contar con requisitos como, por ejemplo, ser profesional en derecho, entre otras. También estableció que existen estos mecanismos que ayudan al control de las inhabilidades en la función judicial.

Pregunta # 3 ¿Considera usted que debería reformarse el COFJ para aclarar la aplicación de las inhabilidades a los servidores temporales?

El Abg. consideró que más que reformarse, el establece que en el país no es falta de ley, sino más bien lo que puede haber es falta de aplicación de lo que ya está escrito. Por ende, todo el procedimiento de aplicación de inhabilidades para por muchos filtros, estableció también que el, como Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Santa Elena, siempre apoya el hecho de que si un funcionario no cuenta con algún requisito, pues simplemente se le dice que no se lo puede contratar. Por todas estas razones, el considera que una reforma no debería ser, sino más bien que se aplique la normativa de manera tajante y sin distinciones entre un servidor y otro.

Pregunta # 4 En el ámbito del principio de igualdad, ¿qué tan viable cree usted que es, que la norma no aplique las mismas reglas a los servidores temporales respecto a las prohibiciones que sí se plantean para el servidor titular (como haber sido llamado a juicio por delito, estar suspendido en el ejercicio profesional, etc.)?

En cuanto a la igualdad, el manifestó que no se puede discriminar a una persona por el hecho de que vaya a ser funcionario temporal ya que establece que todo el mundo pasa por los mismos requisitos, no se puede dar preferencias salvo que la ley mismo lo otorgue. Para dar un ejemplo, de acuerdo a los concursos para que salgan jueces en materia constitucional, la mujer tiene un punto adicional en la calificación de méritos. Para el, en base a su experiencia y punto de vista, considera que, en ese caso en particular, no le molesta el hecho de que se le otorgue un punto adicional a la postulante por ser mujer, pero son posiciones o cargos

donde se trata de conocimientos y de capacidad y en ese sentido la persona debería entrar en igualdad de condiciones tanto varones como mujeres.

Pregunta # 5 ¿Se ha presentado en la provincia de Santa Elena algún caso de designación de servidor judicial temporal que posteriormente haya sido observado por estar inmerso en alguna inhabilidad?

En base a su experiencia, manifestó que no se ha presentado algún caso por el momento de un caso en el que un funcionario temporal haya estado inmerso en una inhabilidad desde su designación. El considera que todo esto en algún determinado momento puede llegar a ocurrir solo si no se aplica la normativa como es, ya que lo pueden hacer como ellos consideren, lo cual está totalmente errado ya que se debe seguir a cabalidad tal como está establecido en la norma. También estableció que más se trata de un ámbito de aplicación que de interpretación de la normativa en cuestión.

Pregunta # 6 Desde su experiencia profesional, ¿qué observaciones o recomendaciones haría respecto a la aplicación de las inhabilidades del artículo 77 del COFJ en los procesos de selección de servidores judiciales en Santa Elena?

El Abg. Eduardo Herrería recomendó que se aplique un control netamente riguroso en cuanto a la aplicación de inhabilidades, de que se cumplan tanto para los funcionarios titulares como para los temporales porque el hecho de que un funcionario sea titular, no quiere decir que está exento de estas inhabilidades porque en algún momento determinado como lo establece el numeral tercero del artículo 77 del COFJ, puede darse el caso de que ocurra lo establecido, pero lo que ocurre ahí es que solo se lo aparta de sus funciones a dicho servidor por incumplir o estar inmerso en una inhabilidad. El considera que la norma está, lo que debe hacerse es aplicarla. En la provincia de Santa Elena estableció que se trata siempre de que exista un control de la aplicación de inhabilidades.

Análisis

El Dr. Eduardo Moreira Herrería subraya que para él siempre será necesario que exista un control de la aplicación de inhabilidades para servidores judiciales, pero que este control debe ser riguroso, que sea recurrente, que se lo realice verificando el perfil del profesional, los requisitos que se pide a cada postulante y siempre bien ejecutado para que de esta manera no pueda ocurrir sucesos en los que, por no aplicar un control exhaustivo, se pueda encontrar con servidores, ya sean titulares o temporales, inmersos en una inhabilidad tipificada en el

COFJ. Considera que todo funcionario generalmente cumple con los requisitos al entrar a un cargo, pero que las personas en el camino pueden tender a fijarse en una orientación política, por dar un ejemplo, y que por ende vaya adoptando ciertas actitudes que puedan llegar a afectar al funcionamiento de este control para favorecer a ciertas personas. Esto va de la mano con la problemática ya que es esa la razón de elegir personas idóneas en cada cargo de la función judicial.

ENTREVISTA 2

Nombre del entrevistado: Abg. Nestor Eduardo Pacheco León, Coordinador Provincial de Control Disciplinario

Fecha de la entrevista: 26/05/2025

Hora: 10:45 AM

Lugar de entrevista: Coordinación Provincial de Control Disciplinario de Santa Elena

Pregunta # 1 ¿Considera usted que los requisitos e inhabilidades del artículo 77 del COFJ son aplicados de manera rigurosa al momento de designar servidores judiciales titulares?

El entrevistado mencionó que dentro de lo que establece la normativa, siempre existe una aplicación de la norma de manera automática, es decir que si o si se revisa lo que son los requisitos para poder ejercer un cargo en la Función judicial por parte de los servidores judiciales y que de esta manera que no se acepte a personas que estén inmersos en alguna inhabilidad tal como lo establece el COFJ, ya sea por nombramiento provisional o por concurso de nombramiento definitivo.

Pregunta # 2 En su criterio, ¿la falta de claridad normativa respecto a la aplicación de las inhabilidades del Art. 77 a servidores temporales puede afectar la confianza e imparcialidad en el sistema Judicial?

Desde el punto de vista del entrevistado, la normativa no establece una distinción solo para los servidores judiciales que tengan tal nombramiento o que tengan una designación establecida en tal contrato. La normativa establece que esta normativa es aplicable para los servidores que apliquen a un cargo en la función judicial, pero que en cuanto al control de

estas inhabilidades para cada servidor debería ser mucho más riguroso para que así no se pueda llegar a algún suceso de que un servidor pueda estar inmerso en una inhabilidad.

Pregunta # 3 ¿Considera usted que debería reformarse el COFJ para aclarar la aplicación de las inhabilidades a los servidores temporales?

El Abg. Nestor Pacheco estableció que la normativa debería mantenerse en cuanto a que puedan establecer este tipo de inhabilidades para todos los funcionarios o la ciudadanía que desee aplicar para un cargo en la función judicial dado que, si ellos aplican un mecanismo de control para una persona para contrato provisional o nombramiento temporal, se podría estar cometiendo algún tipo de discriminación con respecto a los que cuentan con un nombramiento definitivo. Considera que, en cuanto al procedimiento de selección, si debería existir una distinción ya que es ahí cuando se debe ver a que cargo está postulando y si es para un nombramiento ocasional, temporal o definitivo, dependiendo de los cargos y obviamente de la jerarquía de cada cargo.

Pregunta # 4 En el ámbito del principio de igualdad, ¿qué tan viable cree usted que es, que la norma no aplique las mismas reglas a los servidores temporales respecto a las prohibiciones que sí se plantean para el servidor titular (como haber sido llamado a juicio por delito, estar suspendido en el ejercicio profesional, etc.)?

El Abg. Nestor Pacheco consideró que, el hecho de que en la normativa no establezca de manera específica que la norma es tanto para servidores judiciales titulares como para los temporales, es más un hecho de aplicación más que de interpretación, ya que la normativa está ahí y todo mundo puede analizarla y discutirla, pero en cuanto a la aplicación es donde pueden surgir alguna ambigüedad como tampoco puede suceder, ya que es más un hecho de cómo se maneje el control y el régimen disciplinario en la función judicial.

Pregunta # 5 Desde su experiencia profesional, ¿qué observaciones o recomendaciones haría respecto a la aplicación de las inhabilidades del artículo 77 del COFJ en los procesos de selección de servidores judiciales en Santa Elena?

El entrevistado manifestó que desde su experiencia, en todo el tiempo que lleva en el cargo de Coordinador de Control Disciplinario, una de las inhabilidades más controversiales que ha observado, es el tema del auto de llamamiento a juicio ya que el considera que debería existir un mecanismo un poco más informativo o un sistema en el que se pueda verificar cuando una persona tenga un auto de llamamiento a juicio porque si bien es cierto cuando

alguien tiene un auto de llamamiento a juicio es por el hecho de que existieron elementos de convicción para presumir el acto cometido pero no existe una sentencia y por ende no tiene esa culpabilidad.

El recomendaría que exista un sistema en el que se pueda revisar si una persona cuenta o no con un auto de llamamiento a juicio, que sería un tema más logístico de tener un sistema vinculado de las entidades penales con las entidades públicas como el Consejo de la Judicatura, que de todas formas sería un tema más interno ya que no podría ser un sistema público porque podría revelar información personal de las personas pero cree que si se podría trabajar de mejor manera con esa implementación de sistema donde solo se verifique esa situación y más nada.

Análisis

Para el Abg. Nestor Eduardo Pacheco León, la problemática en cuestión si bien es cierto que en la normativa específicamente no dice literalmente para servidores titulares y temporales, el considera que en una problemática que se puede ir más allá de lo que cualquier persona pueda interpretar y no aplicar en la práctica. El, como coordinador provincial de control disciplinario dentro del Consejo de la Judicatura en Santa Elena, da su punto de vista desde su perspectiva, pero ante todo desde su experiencia en el cargo, es así que el considera que la normativa no necesita una reforma, ya que, para él, la norma es tanto para servidores titulares como para los temporales.

El hace hincapié en el hecho de que, si es de realizar alguna acción como tal, sería más bien al momento del procedimiento de selección ya que cada persona que postula para algún cargo dentro de la función judicial, algunos lo hacen para un nombramiento provisional, o a su vez definitivo dependiendo precisamente del cargo que postulen. Esto va de la mano con la problemática estudiada ya que es necesario que, al momento de la aplicación de la normativa, exista un control sumamente riguroso para evitar que alguna persona, siendo un servidor temporal, ejerza o reemplace un cargo sin ningún impedimento mientras que, el servidor titular esté si o si inhabilitado y no pueda ejercer un cargo, de acuerdo a la normativa.

ENTREVISTA 3

Nombre del entrevistado: Abg. Bélgica Taunova Vizueta Tomalá, Mgtr, Jueza de Primer Nivel

Fecha de la entrevista: 28/05/2025

Hora: 16:00

Lugar de entrevista: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena

Pregunta # 1 ¿Considera usted que los requisitos e inhabilidades del artículo 77 del COFJ son aplicados de manera rigurosa al momento de designar servidores judiciales titulares?

La Abg. Bélgica Taunova manifestó que efectivamente la normativa es aplicada con rigurosidad, estableció que al menos así se hizo de esa manera cuando ella ingresó en el concurso de méritos para optar por un cargo de jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia.

Pregunta # 2 En su criterio, ¿la falta de claridad normativa respecto a la aplicación de las inhabilidades del Art. 77 a servidores temporales puede afectar la confianza e imparcialidad en el sistema Judicial?

Para la entrevistada, no existe una falta de claridad normativa dado que el artículo se refiere a inhabilidades en general y no hace una distinción en cuanto a la modalidad o temporalidad del trabajo.

Pregunta # 3 ¿Considera usted que debería reformarse el COFJ para aclarar la aplicación de las inhabilidades a los servidores temporales?

La Abg. consideró que, si bien es cierto, en la normativa del COFJ en ninguna de sus disposiciones se refiere a servidores temporales, para ella las disposiciones son generales. Entonces, estableció que no creería que debería reformarse en ese sentido, que tal vez en otros aspectos si como por ejemplo en que se fortalezca aún más el control de aplicación de inhabilidades, sobre todo.

Pregunta # 4 En el ámbito del principio de igualdad, ¿qué tan viable cree usted que es, que la norma no aplique las mismas reglas a los servidores temporales respecto a las prohibiciones que sí se plantean para el servidor titular (como haber sido llamado a juicio por delito, estar suspendido en el ejercicio profesional, etc.)?

La Abg. Bélgica Taunova estableció que, al no haber distinción entre los servidores, no hay afectación en cuanto al principio de igualdad dado que, tal como ya lo manifestó en las

primeras preguntas, ella considera que la normativa aplica de manera general y que, por ende, no existe vulneración.

Pregunta # 5 Desde su experiencia profesional, ¿qué observaciones o recomendaciones haría respecto a la aplicación de las inhabilidades del artículo 77 del COFJ en los procesos de selección de servidores judiciales en Santa Elena?

Ella estableció que, por ejemplo, en el artículo 77 del COFJ específicamente en el numeral 3, manifiesta haber visto muchos casos en los cuales hay algunos funcionarios quienes han sido llamados a juicio por algún tipo de delito, entonces el Consejo de la Judicatura a estos funcionarios los suspende en el ejercicio de sus cargos. Es así que, tal vez ese punto para personas que ya están en funciones, el hecho de que se los remueva o se los suspenda por ese aspecto del numeral 3, ella considera que ahí pueda ser modificado el artículo ya que en ese aspecto si se estaría vulnerando el derecho a la defensa, a la inocencia, no se estaría regulando de igual manera a estos tipos de servidores ya que, al no tener sentencia ejecutoriada y haber sido llamado a juicio, el funcionario se encontraría suspendido.

Análisis

La Abg. Bélgica Taunova estableció un punto importante en la entrevista que es fundamental hacer hincapié y es el hecho de que el puesto de servidor temporal no se da en los cargos de ayudante judicial, de secretario, ni de funcionarios administrativos, ella manifiesta haber visto a lo largo de su experiencia que hay servidores temporales solo para cargos de juez por necesidades en el servicio y en lo que respecta al control de inhabilidades, se lo aplica si o si en estos tipos de procedimientos. Este aspecto es relevante con la problemática dado que es de suma importancia que el control en la aplicación de inhabilidades sea riguroso a como dé lugar para así evitar situaciones en las que personas que no son aptas o idóneas, ejerzan diversos cargos en la función judicial y es por eso la importancia de la aplicación de la normativa en cuestión en todos los cargos judiciales.

4.2. Verificación de la idea a defender

La idea a defender planteada en el capítulo I sostiene que la falta de claridad normativa en la aplicación de las inhabilidades consagradas en el artículo 77, específicamente el numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial a los servidores temporales, en el nombramiento y desempeño de cargos titulares en la provincia de Santa Elena, vulnera los principios de igualdad formal y transparencia dentro de la administración de justicia, debido a que da espacio a que personas que no son aptas, ejerzan cargos judiciales, lo que afecta negativamente la eficiencia y sobre todo, la credibilidad del sistema judicial ecuatoriano. Tras el análisis sumamente exhaustivo de la doctrina, jurisprudencia, de cada fundamento teórico de la presente investigación y sobre todo de las entrevistas, se confirma que esta idea se cumple.

Para justificar precisamente que la idea se cumple, se revisaron cada uno de los elementos del marco teórico, la doctrina específica sobre el tema de las inhabilidades en la función judicial y las entrevistas realizadas. En primer lugar, dentro de lo que conlleva el marco teórico, se pudo determinar, por medio de diversos temas relevantes a la problemática, que en lo que respecta a la normativa, puede surgir confusión a la hora de la interpretación de la norma, sobre todo el numeral 3 del artículo 77 del COFJ, y siguiendo esa misma línea, va de la mano con la aplicación de estas inhabilidades en la práctica cuando surgen situaciones así.

Además, por medio de las entrevistas realizadas en el respectivo trabajo de campo, se pudo evidenciar en base a la experiencia de cada entrevistado que si bien es cierto, la normativa establece tanto a los servidores titulares como temporales, la figura del servidor temporal hoy en día se la puede encontrar escasamente dentro de la función judicial, debido a que también existen los nombramientos provisionales y definitivos, y cada postulante de algún cargo determinado está inmerso en el control de inhabilidades, control que para cada entrevistado, debería ser mucho más riguroso de lo que ya es, dado que los funcionarios o servidores siguen siendo personas que puede cometer errores y es por eso que la implementación de un sistema de control de inhabilidades riguroso es necesario para que así la función judicial tenga un progreso significativo no solo en el día a día sino también de cara al futuro.

Como consecuencia de esta falta de claridad en la normativa con respecto a la aplicación de inhabilidades a los servidores judiciales, y lo que puede entrañar el hecho de que, en la

práctica, debido a la falta de implementación de un sistema de control mucho más riguroso de las inhabilidades, todo esto puede dar lugar a que exista en alguna ocasión algún suceso que pueda quedar como precedente negativo al momento de tratar un tema de esta índole.

En conclusión, es muy fundamental dar a conocer y entender a cada ciudadano, y por ende a cada postulante que quiera ejercer en un cargo determinado de la función judicial, que el sistema judicial va mejorando conforme pasa el tiempo en cada aspecto judicial, y siempre busca dar esa imagen ante la ciudadanía de que no cualquiera puede ejercer un cargo en la función judicial, en el sentido de que cada persona que quiera postular debe tener el pleno conocimiento de que primero, debe cumplir con todos los requisitos que se piden para postular en un cargo y lo más importante, que va a estar inmerso en un sistema de control de inhabilidades que debe ser muy riguroso, como ya se ha mencionado en anterioridad, para que solo así personas idóneas sean las encargadas de dar un buen funcionamiento en lo que conlleva a la función judicial, no solo a nivel provincial sino también a nivel nacional. Es importante también dejar en claro que siempre debe primar la igualdad en todo el sentido de la palabra en cuanto a la aplicación de inhabilidades, sea cual sea, para que así todos se rijan bajo los mismos controles y condiciones en lo que respecta al sistema judicial en el país.

CONCLUSIONES

- La investigación evidenció que, aunque el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial establece un régimen uniforme de inhabilidades aplicable a todos los servidores judiciales, en la práctica se pueden llegar a observar interpretaciones divergentes que pueden llegar a generar una aplicación desigual entre los servidores titulares y temporales. Esta disparidad se debe, en parte, a la ambigüedad en la redacción normativa, que no especifica de manera explícita la aplicabilidad de estas inhabilidades.
- Uno de los hallazgos, sobre todo en el trabajo de campo, fue el hecho de que así mismo en algunos casos, las autoridades encargadas de supervisar esta situación de que ciertas inhabilidades son exclusivas para servidores titulares, pueden llegar a excluir así a los servidores temporales de su alcance y aplicación. Esta situación puede resultar en la violación al derecho de igualdad formal y no discriminación ya que cada inhabilidad debe ser aplicable para todos los servidores judiciales y/o a su vez a quienes desean postular a ejercer un cargo en la función judicial.
- El análisis de las entrevistas reveló que además de la posible falta de claridad normativa que pueda existir, existen otros aspectos que surgen precisamente de la misma problemática. Uno de estos aspectos se refleja en el control de inhabilidades, ya que, de acuerdo a los entrevistados, es muy necesario que haya un sistema muy riguroso en cuanto al control de inhabilidades, que, si bien es cierto, existe, pero es factible y necesario, como ya se ha mencionado, que sea algo permanente y mucho más estricto.
- La investigación demostró que la aplicación de las inhabilidades en el nombramiento y desempeño de cargos titulares en lo que respecta a la provincia de Santa Elena representa uno de los aspectos más fundamentales al momento de que un postulante quiera ejercer un cargo en la función judicial. Sin embargo, puede llegar a tal punto de que estas inhabilidades sean aplicadas e interpretadas de otra manera a lo que realmente se busca, que es el hecho de que la norma se cumpla a cabalidad. Es por eso que se resalta la necesidad de que se fortalezca la formación judicial en cuanto a los mecanismos o un sistema de control riguroso de inhabilidades a cada servidor judicial en el país.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se establezca un sistema integral que permita monitorear y evaluar regularmente la aplicación de las inhabilidades a cada uno de los servidores judiciales, tanto titulares como temporales. Mediante la aplicación de este tipo de sistema, se pretende incluir auditorías internas y externas, así como también la recopilación y análisis de datos estadísticos sobre sanciones y procesos disciplinarios. La transparencia, por medio de estos procesos, contribuirá a identificar posibles desigualdades y a su vez tomar medidas correctivas oportunas.
- Se recomienda que se implementen programas de estricta capacitación y de actualización dirigidos directamente a los funcionarios encargados de aplicar el régimen disciplinario en lo que respecta a la Función Judicial. Estos programas deben enfocarse en los principios de igualdad, de no discriminación y debido proceso, para que de esta manera se pueda garantizar que las decisiones disciplinarias se tomen con base en los criterios objetivos y respetando así los derechos fundamentales de todos los servidores judiciales.
- En este caso, es necesario realizar una revisión exhaustiva del Código Orgánico de la Función Judicial y otras normativas relacionadas, con la finalidad de que se identifique y se corrijan disposiciones que puedan dar lugar a interpretaciones ambiguas o, a su vez aplicaciones discrecionales de las inhabilidades. Es por esto que, esta actualización del marco normativo debe tener una orientación con respecto a garantizar una aplicación coherente y equitativa de las sanciones disciplinarias.
- Se recomienda fortalecer la formación continua y sobre todo especializada de los servidores judiciales no solo a nivel provincial, sino más bien a nivel nacional, esto debe incluir actualizaciones periódicas sobre la evolución de la aplicación de las inhabilidades de la Función Judicial a cada servidor tanto titular como temporal, todo esto con el objetivo de promover y, sobre todo, garantizar una coherente y correcta aplicación de estas inhabilidades en el Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomala, B. (2015). *GUÍA METODOLÓGICA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL*. Santa Elena, Ecuador: Editorial UPSE.
- García Belaúnde, D. (2001). *Derecho Procesal Constitucional*. Bogotá: Editorial Temis.
- Aguilar Cardoso, L., Huároc Portocarrero, J., & Pérez-Albela Pighi, L. (2005). *Probidad y Transparencia en los Países Andinos*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Alarcón, M. L. (2004). *La independencia judicial*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Andrade Ubidia, S. (2007). La Función Judicial y la nueva Constitución Política de la República. *Revista de derecho, No. 7, UASB-Ecuador / CEN*, 62.
- Anselmino, V. L. (2016). La división o separación de poderes (de la teoría clásica a lo que ocurre en la realidad). *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 192.
- Arias, F. G. (2006). *Introducción a la metodología científica*. Venezuela: Editorial Episteme.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial 544.
- Barchini, G. (2006). *Métodos "I + D" de la Informática*. Santiago del Estero, Argentina: Elsa Cientific.
- Bernal Gómez, J. (2024). *De la igualdad a la equidad. Principios jurídicos imperantes a la luz de la Constitución de 2008. [Maestría de Investigación en Derecho. Mención en Derecho Tributario]*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- Bernal Pulido, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Costa Jaramillo, M. L. (2012). *Concurso de méritos y oposición para el ingreso y ascenso de los servidores en el sector público [Maestría en Derecho Administrativo]*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja. Obtenido de Repositorio Institucional de la

UTPL:

<https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/5699/1/Costa%20Jaramillo%20Maria%20Lorena.pdf>

- Dankhe. (1989). *Investigación y Comunicación*. Mexico.
- Enrique, P. L. (2000). *La seguridad jurídica: La garantía del derecho y la justicia*. España.
- Enterría, E. G., & Fernández, T.-R. (2001). Curso de Derecho Administrativo. Volumen I. 10a. *Civitas Ediciones, S.L*, 825.
- Fuentes, C. (2011). Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder. *REVISTA DE CIENCIA POLITICA / VOLUMEN 31 / N° 1 / 2011 / 47 - 61*, 47-61.
- García-Pelayo, M. (2010). *Derecho Constitucional Comparado*. España: Alianza Editorial.
- Guillien, R., & Vincent, J. (2021). *Diccionario Jurídico*. Bogotá: TEMIS.
- Hernández, E. S. (2018). La discriminación de género en la relación laboral: igualdad formal, igualdad material y acción positiva. *Foro Revista de Derecho, No. 29, ISSN 1390-2466 • UASB- / CEN*, 51.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista. (2014). *Metodología de la*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Jadán, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- López Hidalgo, P. S. (2018). *Reflexiones acerca de la legitimidad democrática de la justicia constitucional en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Martínez, I. (2023). *Sobre los métodos de la investigación jurídica*. Temuco, Chile: Editorial. Revista chilena de derecho y ciencia.
- Montaner, & Simón. (1887). *Diccionario enciclopédico hispano-americano de literatura, ciencias y artes. Tomo 2*. Barcelona: Montaner y Simón Editores.
- Pasquel, A. Z. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Quiroz, C. L. (2020). *La infracción disciplinaria de retardo judicial injustificado en el COFJ. [Maestría en Derecho Constitucional]*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Sosa-Martínez, J. (1990). *Método científico*. México : Sítesa.

Trujillano, M. (2020). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Salamanca: Departamento de Derecho Público General.

Yedro, J. (2012). *Principios Procesales. Derecho & Sociedad Num. 38*. Rosario-Santa Fe.

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia fotográfica del trabajo de campo



Ilustración 1: Entrevista con Abg. Eduardo Moreira Herrería, Esp., Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena



Ilustración 2: Entrevista con Abg. Néstor Eduardo Pacheco, Coordinador Provincial de Control Disciplinario



Ilustración 3: Entrevista con Abg. Bélgica Vizuela Tomalá. Mgtr. Jueza de Primer Nivel

ANEXO 2: Instrumentos de investigación



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: Inhabilidades En El Nombramiento Y Desempeño
De Cargos Titulares En La Función Judicial, 2024
INVESTIGADOR: Gabriel Nicolas Bravo Rodríguez



ENTREVISTA A DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Valorar la opinión y los criterios institucionales y administrativos del Director Provincial del Consejo De La Judicatura De Santa Elena, respecto a la aplicación respecto a la aplicación del régimen de inhabilidades previsto en el Art. 77 del COFJ, con el propósito de identificar posibles vacíos normativos o deficiencias en los mecanismos de control que puedan generar una aplicación no equitativa entre servidores titulares y temporales dentro del sistema judicial.

Estimado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación

1. En su criterio, ¿la falta de claridad normativa respecto a la aplicación de las inhabilidades del Art. 77 a servidores temporales puede afectar la confianza e imparcialidad en el sistema Judicial?
2. ¿Qué mecanismos de control utiliza el Consejo de la Judicatura para validar supuestas inhabilidades en las que se encuentren los servidores temporales para el desempeño de sus cargos, tal como se aplica para los servidores titulares?
3. ¿Considera usted que debería reformarse el COFJ para aclarar la aplicación de las inhabilidades a los servidores temporales?
4. En el ámbito del principio de igualdad, ¿qué tan viable cree usted que es, que la norma no aplique las mismas reglas a los servidores temporales respecto a las prohibiciones que sí se plantean para el servidor titular (como haber sido llamado a juicio por delito, estar suspendido en el ejercicio profesional, etc.)?
5. ¿Se ha presentado en la provincia de Santa Elena algún caso de designación de servidor judicial temporal que posteriormente haya sido observado por estar inmerso en alguna inhabilidad?
6. Desde su experiencia profesional, ¿qué observaciones o recomendaciones haría respecto a la aplicación de las inhabilidades del artículo 77 del COFJ en los procesos de selección de servidores judiciales en Santa Elena?



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: Inhabilidades En El Nombramiento Y Desempeño
De Cargos Titulares En La Función Judicial, 2024
INVESTIGADOR: Gabriel Nicolas Bravo Rodríguez



ENTREVISTA A SERVIDORES JUDICIALES DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Valorar la opinión y la perspectiva técnica y experiencial de los servidores judiciales de la provincia de Santa Elena respecto a la aplicación del Art. 77 del COFJ, con especial énfasis en equidad del control de inhabilidades entre funcionarios titulares y temporales, y su impacto en la transparencia e igualdad institucional dentro de la Función Judicial.

Estimado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación

1. **¿Considera usted que los requisitos e inhabilidades del artículo 77 del COFJ son aplicados de manera rigurosa al momento de designar servidores judiciales titulares?**
2. **En su criterio, ¿la falta de claridad normativa respecto a la aplicación de las inhabilidades del Art. 77 a servidores temporales puede afectar la confianza e imparcialidad en el sistema Judicial?**
3. **¿Considera usted que debería reformarse el COFJ para aclarar la aplicación de las inhabilidades a los servidores temporales?**
4. **En el ámbito del principio de igualdad, ¿qué tan viable cree usted que es, que la norma no aplique las mismas reglas a los servidores temporales respecto a las prohibiciones que sí se plantean para el servidor titular (como haber sido llamado a juicio por delito, estar suspendido en el ejercicio profesional, etc.)?**
5. **Desde su experiencia profesional, ¿qué observaciones o recomendaciones haría respecto a la aplicación de las inhabilidades del artículo 77 del COFJ en los procesos de selección de servidores judiciales en Santa Elena?**